

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR FRENTE AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN SEGÚN LEY N° 30364 (HUACHO, 2021)**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: DANITZA RAISA DIAZ LOZANO

BACHILLER: ORIOL INOCENTE ESPINOZA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO-2023

AFECTACION DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to uniminuto Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

Elaborado por:



BACHILLER: ORIOL INOCENTE ESPINOZA



BACHILLER: DANITZA RAISA DIAZ LOZANO

TESISTA

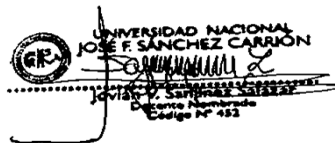
ASESOR



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR:



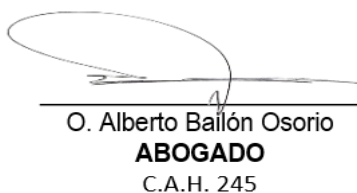
UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRIÓN
Jovian V. Sanjinez Salazar
Diligencia Notarial
Codigo N° 452

Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
PRESIDENTE



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 28

Mtro. NICANOR ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Mtro. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi padre en el cielo que me cuida y protege, a mi madre quien me formo una persona con principios y valores, y me enseñó a ser perseverante, todo esto con una inmensidad de amor.

A mis hermanas, y a toda mi familia por brindarme su apoyo moral para seguir adelante con los estudios y la investigación.

Danitza Raisa Díaz Lozano

Con mucho cariño y afecto a mi padre Eudemio y a mi madre Doila por darme la vida, quienes desde mi infancia han fomentado en mí grandes valores y me han dado las mejores oportunidades de seguir estudiando. Su apoyo moral y económico fue de vital importancia para culminar con éxito mi carrera.

A mis hermanas Abita, Olinda, Elita y Estela y a mi hermano Eleaquim por brindarme su apoyo incondicional y sus consejos.

Oriol Inocente Espinoza

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro Dios padre quien me dio la vida y fortaleza, a mis profesores por sus sabias palabras, quienes me compartieron sus conocimientos de manera profesional. A nuestro asesor, quien, con su asesoramiento académico, hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

Danitza Raisa Díaz Lozano

A todos los docentes que me acompañaron en mi formación académica y profesional, con sus sabias palabras compartieron sus conocimientos de manera profesional e impecable, con perseverancia, dedicación y tolerancia.

Al asesor, quien, con su asesoramiento académico, se hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

Oriol Inocente Espinoza

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
AFECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FRENTE AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LEY N° 30364 (HUACHO, 2021).....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN.....	16
Capítulo I.....	21
Planteamiento del problema.	21
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	21
1.2. Formulación del problema.	24
1.2.1. Problema general.....	24
1.2.2. Problemas específicos.	25
1.3. Objetivos de la investigación.....	25
1.3.1. Objetivo general.	25
1.3.2. Objetivos específicos	25

1.4. Justificación de la investigación.....	26
1.4.1. Justificación teórica.....	26
1.4.2. Justificación metodológica.....	27
1.4.3. Justificación práctica.....	27
1.5. Delimitaciones.....	28
1.5.1. Delimitación espacial.....	28
1.5.2. Delimitación temporal.....	28
1.6. Viabilidad del estudio.	28
Capítulo II.....	29
Marco teórico.....	29
2.1. Antecedentes de la investigación.....	29
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación.....	29
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	31
2.2. Bases teóricas.....	32
2.2.1. Afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar.....	32
2.2.2. Otorgamiento de medidas de protección.....	42
2.3. Aportes de los tesistas.	53
2.4. Bases filosóficas.	56
2.5. Definiciones de términos básicos.	58
2.6. Hipótesis de investigación.....	60
2.6.1. Hipótesis general.....	60
2.6.2. Hipótesis específicas.....	60
2.7. Operacionalización de las Variables e Indicadores.	61

Capítulo III	64
Marco metodológico.....	64
3.1. Diseño Metodológico	64
3.1.1. Tipo.....	64
3.1.2. Nivel.....	64
3.1.3. Enfoque.....	64
3.2. Población y Muestra.	65
3.2.1. Población.....	65
3.2.2. Muestra.....	65
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	65
3.3.1. Descripción de los Instrumentos:	65
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información.	66
Capitulo IV	67
RESULTADOS	67
4.1. Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes.	67
4.2. Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.	87
4.3. Prueba de Normalidad.....	95
4.4. Contrastación de hipótesis.	96
4.4.1. Hipótesis general	96
4.4.2. Hipótesis especial 1.....	97
4.4.3. Hipótesis especial 2.....	99
4.4.4. Hipótesis especial 3.....	100
Capítulo V	102

Discusión	102
5.1. Discusión.....	102
Capítulo VI.....	104
Conclusiones y recomendaciones.....	104
6.1. Conclusiones.....	104
6.2. Recomendaciones.....	105
Referencias.....	106
Referencias documentales.....	106
Referencias bibliográficas.....	106
Referencias hemerográficas.....	106
Referencias electrónicas.....	108
ANEXOS	110
ANEXO 01	110
01. Instrumentos para la toma de datos.....	110
MATRIZ DE DATOS	115

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	63
Tabla 2.	63
Tabla 3.	67
Tabla 4.	68
Tabla 5.	69
Tabla 6.	70
Tabla 7.	71
Tabla 8.	72
Tabla 9.	73
Tabla 10.	74
Tabla 11.	75
Tabla 12.	76
Tabla 13.	77
Tabla 14.	78
Tabla 15.	79
Tabla 16.	80
Tabla 17.	81
Tabla 18.	82
Tabla 19.	83
Tabla 20.	84
Tabla 21.	85
Tabla 22.	86
Tabla 23:	87
Tabla 24:	88

Tabla 25:	89
Tabla 26:	90
Tabla 27:	91
Tabla 28:	92
Tabla 29:	93
Tabla 30:	94
Tabla 31:	95
Tabla 32:	96
Tabla 33:	98
Tabla 34:	99
Tabla 35:	101

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	67
Figura 2:.....	68
Figura 3:.....	69
Figura 4:.....	70
Figura 5:.....	71
Figura 6:.....	72
Figura 7:.....	73
Figura 8:.....	74
Figura 9:.....	75
Figura 10:.....	76
Figura 11:.....	77
Figura 12:.....	78
Figura 13:.....	79
Figura 14:.....	80
Figura 15:.....	81
Figura 16:.....	82
Figura 17:.....	83
Figura 18:.....	84
Figura 19:.....	85
Figura 20:.....	86
Figura 21:.....	87
Figura 22:.....	88
Figura 23:.....	89

Figura 24:.....	90
Figura 25:.....	91
Figura 26:.....	92
Figura 27:.....	93
Figura 28:.....	94
Figura 29:.....	97
Figura 30:.....	98
Figura 31:.....	100
Figura 32:.....	101

RESUMEN

Objetivo: Determinar cuál es el nivel de relación entre la afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021. **Métodos:** La investigación es de tipo APLICADA, por cuanto frente a una problemática como la de afectación del derecho de defensa del denunciado por violencia familiar se plantea alternativas de solución como que no se otorga por doquier las medidas, sino previo al análisis exhaustivo del caso; además es de corte TRANSECCIONAL por cuanto la información para esta investigación se ha tomado en un solo tiempo, año 2021. Conforme se podrá advertir esta investigación es de nivel CORRELACIONAL; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, sino buscar que dichas variables se correlacionen entre sí. El enfoque es mixto, porque hay un manejo de información aportada por los tratadistas en materia familiar y casos de violencia familiar y, por otro lado, esto permite considerar que es una investigación de cualitativo, pero a su vez se usó diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, siendo ello así la tesis forma parte del enfoque cuantitativo. **Resultados:** para un 51% de los 80 individuos encuestados, respecto a los casos de violencia familiar, las medidas de protección no son otorgadas de forma razonable y proporcional a los hechos o después de realizarse una evaluación de riesgos; mientras que solo para un 3% dichas medidas son otorgadas como corresponde. **Conclusión:** Existe relación significativa entre Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar y Otorgamiento de medidas protectoras, cuya implicancia es que en tanto el denunciado no tenga el conocimiento, ni la oportunidad para defenderse y se otorga las medidas de protección se estará afectando el derecho precitado, consecuentemente la correlación entre las dos variables de la hipótesis principal manifiesta que tienen una magnitud muy buena.

Palabras claves: Ley N° 30364, otorgamiento de medidas protectoras, norma legal, protección del denunciado, derecho de defensa, debido proceso.

ABSTRACT

Objective: Determine the level of relationship between the affectation of the right to defense in cases of family violence against the granting of protection measures according to Law No. 30364 in Huacho in the year 2021. **Methods:** The investigation is of the APPLIED type, for When faced with a problem such as the affectation of the right to defense of the accused for family violence, alternative solutions are proposed such as that the measures are not granted everywhere, but prior to the exhaustive analysis of the case; In addition, it is TRANSECTIONAL in that the information for this investigation has been taken in a single time, in the year 2021. As can be seen, this investigation is of a CORRELATIONAL level; since we not only stopped to describe a reality of the granting of protective measures for family violence and the non-observance of the defendant's right to defense, but also to seek that said variables correlate with each other. The approach is mixed, because there is a management of information provided by writers on family matters and cases of family violence and, on the other hand, this allows us to consider that it is a qualitative investigation, but at the same time different quantum mechanisms were used, the statistics and other numerical procedures, this being the case, the thesis forms part of the quantitative approach. **Results:** Of the 80 individuals surveyed, for 51% of the cases of family violence, protection measures are not granted in a reasonable and proportional manner after carrying out a risk assessment; while for only 3% the aforementioned does not exist. **Conclusion:** There is a significant relationship between Affectation of the right to defense in cases of family violence and Granting of protective measures, whose implication is that as long as the accused does not have the knowledge or opportunity to defend himself and protection measures are granted, he will be affecting the aforementioned right, consequently the correlation between the two variables of the main hypothesis shows that they have a very good magnitude.

Keywords: Law No. 30364, granting of protective measures, legal norm, protection of the accused, right of defense, due process.

INTRODUCCIÓN

Las normas sobre violencia familiar, han sufrido una serie de cambios simbióticos, siendo una de las normas más recientes la Ley N° 30364, que también ha sufrido modificaciones recientes, siempre con las leyes se ha orientado a la eliminación de la violencia intrafamiliar; sin embargo, pese al propósito planteado por los legisladores, los niveles de violencia no disminuye; lejos de ello, es posible advertir la continuidad y permanencia de los actos de agresión de todos los niveles, ejecutados por uno o más miembros de una familia como efecto de ello, en la CS de Huaura tenemos una serie de procesos por violencia familiar.

La Ley N° 30364, pues los niveles de violencia intrafamiliar persisten subsistiendo con más concurrencia en el día a día de muchas de las familias peruanas, sin que exista una política eficiente para terminar o, por lo menos disminuir considerablemente las tasas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y/o económicas que se presentan hasta la fecha, además de ello; uno de los efectos perjudiciales que se puede avizorar con más frecuencia, es, en consecuencia, el menoscabo del derecho de defensa de los acusados por este tipo de ilícitos; y es que, debido al fervor paranoico de las masas causado por la ola de violencia familiar detectada; la sociedad tiende a presionar implacablemente a los juzgados para que, ante cualquier pedido sobre una posible agresión en el ambiente familiar, estos respondan de inmediato brindando las garantías solicitadas, sin mediar si quiera en la comprobación de los requisitos para otorgar dichas medidas de seguridad.

La tesis en este caso está referida a aquellos procesos donde las concesiones de medidas de seguridad a las supuestas víctimas de violencia familiar que se otorgan a por doquier indiscriminadamente al igual que las medidas de prisiones preventivas, se evidencia una palpable vulneración de los derechos de los acusados, pues, tal como se podrá advertir del análisis y valoración objetiva de los hechos descriptivos fácticos y

jurídicos de las circunstancias que revisten ciertos casos; no es posible tener una certeza real y efectiva del hecho criminal que pueda sustentar la limitación e incluso vulneración de los derechos y garantías constitucionales que posee todo ciudadano, de hecho hay una afectación a los denunciados y a sus derechos.

La presente investigación se avoca a plantear posibles soluciones a la problemática descrita por ello lleva como título: **AFECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FRENTE AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LEY N° 30364 (HUACHO, 2021)** esta investigación una estructura que es la siguiente:

I Capítulo se ha enfocado a desarrollar a la caracterización del problema encontrado, las causas que la han generado, también implica que en este tipo de casos, pocas veces se puede advertir la concurrencia de todos los elementos sustanciales que en verdad ameriten y justifiquen la limitación de los derechos constitucionales de los acusados, pues, más por el contrario, este tipo de procesos punitivos que obran de manera acelerada, carecen de constitucionalidad objetiva palpable; toda vez que resulta imposible que, en tan poco tiempo (72 horas) los acusados puedan ejercer una defensa plena de sus derechos, tan siquiera de reunir los medios probatorios para la constitución de la teoría que respalde su defensa; siendo que, por el contrario, se toma las declaraciones de la supuesta víctima como principal elemento de convicción para generar certeza en el juzgador y conceder lo solicitado por dicha parte procesal. De hecho, se advierte que el derecho a la defensa contiene derechos que se disgregan de este a partir del análisis jurídico simple; dejando así entrever una secuencia de derechos-garantías que se encuentran plasmados en la Constitución a fin de colegir con el carácter democrático de derecho que es en la letra el Perú. De tal manera, resulta imprescindible mencionar el derecho a la presunción de inocencia que posee todo ciudadano, a partir del cual, solo por

causa probada y motivada, puede ser sancionado un ser humano acusado de un delito, para lo cual deberá existir una sentencia plenamente motivada que justifique la identificación de la acción típica con la actuación u omisión del imputado; solo a través de la demostración y sustentación de la comisión de una falta o delito, una persona puede ser sancionada dentro de un Estado de derecho; en otras palabras, nadie tiene el deber de probar que es inocente, más el que acusa sí tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad o dolo alegado. Se plantea además una consecuencia que podría acarrear como la afectación social y personal de cada uno de los integrantes del grupo familiar también se plantea soluciones a los problemas, al mismo tiempo se formula problemas y objetivos, tanto general como específicos, la justificación de la investigación, sus delimitaciones y la viabilidad que permite el desarrollo de la investigación, para este caso en la rama del derecho (familia).

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico sobre la afectación del derecho de defensa del denunciado al otorgarse las medidas de protección, aquí se aprecia los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, en el cual se ha desarrollado de acuerdo a las dos variables, para el cual se ha recurrido a la doctrina especializada.

En este tipo de casos, pocas veces se puede advertir la concurrencia de todos los elementos sustanciales que ameriten y justifiquen la limitación de los derechos constitucionales de los acusados, pues, más por el contrario, este tipo de procesos punitivos que obran de manera acelerada, carecen de constitucionalidad objetiva palpable; toda vez que resulta imposible que, en tan poco tiempo (72 horas) los acusados puedan ejercer una defensa plena de sus derechos, tan siquiera de reunir los medios probatorios para la constitución de la teoría que respalde su defensa; siendo que, por el contrario, se toma las declaraciones de la supuesta víctima como principal elemento de

convicción para generar certeza en el juzgador y conceder lo solicitado por dicha parte procesal.

III Capítulo, en este capítulo se ha desarrollado todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos el diseño metodológico, **Métodos:** La investigación es de tipo APLICADA, por cuanto frente a una problemática como la de afectación del derecho de defensa del denunciado por violencia familiar se plantea alternativas de solución como que no se otorga por doquier las medidas, sino previo al análisis exhaustivo del caso; además es de corte TRANSECCIONAL por cuanto la información para esta investigación se ha tomado en un solo tiempo, año 2021. Conforme se podrá advertir esta investigación es de nivel CORRELACIONAL; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, sino buscar que dichas variables se correlacionen entre sí. El enfoque es mixto, porque hay un manejo de información aportada por los tratadistas en materia familiar y casos de violencia familiar y, por otro lado, esto permite considerar que es una investigación de cualitativo, pero a su vez se usó diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, siendo ello así la tesis forma parte del enfoque cuantitativo.

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

Capítulo I

Planteamiento del problema.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El Perú es un país que presenta una elevada tasa de actos de agresividad contra las mujeres y grupos vulnerables; y es que, el machismo, además de otros factores culturales y económicos, proporcionan el ambiente ideal para la extensión de la misoginia y el barbarismo proyectado en las acciones contra las mujeres; son muchos los elementos que componen esta problemática social, la misma que es estudiada a profundidad por una cantidad infinita de tratadistas e investigadores, pues la defensa de las víctimas o supuestas víctimas siempre constituyen la mejor representación teórica de los enfoques populares; sin embargo, es preciso advertir la concurrencia de situaciones que ameritan una especial atención; y es que, al centrarse en la víctima o supuesta víctima, muchas veces el ardor popular vulnera los derechos de la contraparte, quien no siempre se encuentra en el estado de culpabilidad o dolo del que se le acusa.

Desde una visión sincera de la apreciación de la realidad nacional respecto al tema de la violencia de género; si bien es cierto que, lamentablemente estas situaciones se repiten con una continuidad casi inexplicable, lo cierto es que también, no siempre todas las acusaciones que se realizan solicitando la protección del Estado peruano a través de medidas de seguridad corresponden a eventos que en verdad ameriten la disposición de todo el equipo logístico que ello supone para la salvaguarda de la integridad de la supuesta víctima de violencia familiar.

Una de las razones más frecuentes por las que se proporciona casi indiscriminadamente las medidas de seguridad contra los denunciados por violencia familiar, responde al sensacionalismo creado por la paranoia social que incrementa una visualización distorsionada sobre los actos de violencia familiar; conllevando a la presión popular sobre los juzgados de familias encargados; de manera tal que, con la incipiente intimidación popular que se conjuga con los medios de comunicación, se logra la predisposición de los jueces a conceder las medidas solicitadas, afectando así el derecho de la defensa de los acusados.

Definitivamente la concesión de medidas de seguridad a las víctimas de violencia familiar debería entregarse una vez constatada la necesidad de las mismas; sin embargo, es imprescindible que, para la preservación de un Estado de derecho, las mismas oportunidades y tutela jurisdiccional deberían ser otorgadas en igual medida a todas las partes procesales; es decir, que la justicia actúe con la imparcialidad que se requiere en la determinación de culpabilidad y estado de necesidad sobre el petitorio alegado.

Para poder llegar a la consolidación de lo referido en el párrafo precedente, se necesita que las autoridades actúen en concordancia al principio de imparcialidad, siendo para ello necesario de capacitaciones constantes que permitan eliminar los estimas y prejuicios sobre los roles de género y la posibilidad de comisión de faltas y delitos por ambos sexos, cuyos convencionalismos y tabúes populares impiden la recepción de una denuncia real, o; en contrario sensu, la conclusión anticipada de una que carece de fundamentos fácticos para la concesión de una medida de seguridad proporcional.

Dado que, para el otorgamiento de una medida de seguridad parte desde la recepción de la denuncia, se requiere de personal capacitado para brindar un servicio efectivo a las víctimas reales de violencia familiar, siendo para ello necesario de un apoyo

constante por parte del Ministerio Público para lograr la identificación de casos reales que ameriten la intervención del poder estatal a favor de las miles de mujeres, niños y adolescentes maltratados por algún miembro del grupo familiar; teniendo presente asimismo que, dichas víctimas también pueden ser perfectamente varones que soliciten y necesiten del auxilio estatal para terminar con los actos de violencia que se cometen en su contra; logrando así consolidar una tutela efectiva sobre todos los ciudadanos del territorio peruano, permitiendo el desenvolvimiento de una justicia real e imparcial.

Definitivamente la conducta judicial en muchos casos es de mucho desear, por cuanto el otorgamiento de las medidas es un acto casi como una regla que pocas veces se deniega, todo lo contrario se le otorga a diestra y siniestra, eso no quiere decir que en muchos casos amerita a concesión de medidas, pasa que paradójicamente se impide que los casos reales de violencia familiar, sean atendidos con la prontitud y objetividad que se requiere, pues al generar más carga procesal, se obstaculiza la entrega de justicia oportuna, es lo que no debe permitirse.

Así también, para poder crear un mejor contexto social de imparcialidad y seguridad social real de todos los ciudadanos del Perú; se precisa que los agentes del Estado (operadores de justicia) sean capaces de identificar plenamente las circunstancias que permiten la concesión de medidas de seguridad que se encuentran proyectadas a la limitación de libertades personales de los denunciados. Es decir, que los jueces de familia se encuentren completamente preparados para identificar la equiparación de las circunstancias descritas en la Ley N°30364 y los hechos alegados; proporcionando así una correcta interpretación de la norma en una tipificación exacta de la conducta denunciada, pues sin ello se estaría transgrediendo el principio de legalidad imperante en todo Estado de derecho.

Lo referido anteriormente constituye un elemento esencial de la constitución de un Estado respetuoso de los derechos humanos de las personas, pues, si se desestima el principio de legalidad bajo proposiciones que no calzan con lo señalado en la norma, se derrumba los pilares que sostienen la esencia del Estado democrático de derecho que afirma ser el Perú; es por ello la importancia del respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sin importar su condición actual, ya sea que estos formen parte del grupo de las supuestas víctimas, o de los supuestos agresores; la justicia debe aplicarse imparcialmente respetando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, proporcionando con ello una seguridad jurídica real y palpable a toda la sociedad.

En tal sentido; se requiere sustancialmente de dos cosas: uno, la capacitación de personal idóneo para la atención de la recepción y administración de las denuncias sobre actos de violencia contra algún miembro del grupo familiar, ello a fin de filtrar y proporcionar menos carga laboral a los juzgados de familia; y, en segundo lugar, que los operadores de justicia puedan calzar los hechos denunciados con lo tipificado en la Ley 30364 a fin de ajustarse al principio de legalidad y el marco constitucional de los derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

PG. ¿Cuál es el nivel de relación entre la afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1. ¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin previa notificación al denunciado vulnera su derecho de defensa en Huacho en el año 2021?

PE2. ¿En qué medida el otorgamiento de medidas protectoras a la presunta víctima por violencia familiar contraviene el debido proceso en Huacho en el año 2021?

PE3. ¿En qué medida el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar constituye un juzgamiento social anticipado hacia el denunciado en Huacho en el año 2021?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

OG. Determinar cuál es el nivel de relación entre la afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin previa notificación al denunciado vulnera su derecho de defensa en Huacho en el año 2021.

OE2. Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas protectoras a la presunta víctima por violencia familiar contraviene el debido proceso en Huacho en el año 2021.

OE3. Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar constituye un juzgamiento social anticipado hacia el denunciado en Huacho en el año 2021.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

El abundante marco de referencia teórico que contiene la presente investigación, se basa a partir del contexto social actual que permite el estudio de los factores, consecuencias y diagnóstico de la violencia intrafamiliar, cuya existencia se encuentra profundamente relacionada con los derechos fundamentales de los acusados por dicho delito; de tal manera, al plantearse esta disyuntiva, nace un espacio de reflexión y discusión social sobre la preminencia y afectación de los derechos que, aparentemente, ingresan en una colisión de valoración estatal.

Es así que, la basta cantidad de información actualizada que es posible encontrar a través de los diversos medios de recolección de información; sirven de base para la construcción de una estructura académica orientada a brindar una síntesis de relevancia jurídica y social a la comunidad donde se postula.

En el Estado de derecho en el cual habitan los peruanos, resulta imprescindible que los ciudadanos sean capaces de identificar los límites del poder punitivo, así como el alcance de sus derechos fundamentales, siendo para ello necesario que existan canales de información que se encuentren al alcance de todos a través de un clip de distancia, haciendo posible una mejor comprensión sobre las características de los derechos.

1.4.2. Justificación metodológica

Consecuentemente, para la entrega de una compilación de información, se requiere que esta se encuentre estructurada de una forma metódica que sirva para la identificación rápida y sencilla de las partes más resaltantes de una investigación; es decir, que se pueda obtener un trabajo donde las partes estructurales puedan ser identificadas fácilmente, logrando un mejor estudio y, consecuentemente, una mejor aprehensión de la información contenido.

De acuerdo a ese fin; el trabajo de investigación en desarrollo, se ha compuesto a partir de las directrices establecidas por el actual reglamento de la UNJFSC; logrando con ello una estructura ordenada que se acopla a las investigaciones previas, haciendo posible una mejor lectura sobre el tema en tratamiento.

1.4.3. Justificación práctica.

La actual vulneración sistemática de los derechos de los acusados por violencia familiar, genera la necesidad de implementar medidas para poder mermar esta situación, razón por la cual, desde diversos puntos, los que trabajan en la rama del derecho penal, realizan sus aportes hacia la comunidad, unos a través de acciones críticas inmediatas, otros por medio de los canales de comunicación, y otros, a partir de la entrega de compilados académicos que se proyectan a exhortar a los juzgadores, servidores y funcionarios públicos, en cuyas manos se halla la capacidad de poder actuar conforme al derecho o, desligarse de dicha responsabilidad ciñéndose exclusivamente a lo exigido por la popularidad que solicita implacablemente el castigo de todo acusado por dicho rompimiento

de la ley penal, sin contar siquiera, con los mínimos probatorios para acreditar el grado de culpabilidad del supuesto agresor.

1.5. Delimitaciones.

1.5.1. Delimitación espacial.

Se tiene que, la información procesada pertenece a aquella recolectada en el territorio de Huacho, por lo que su ámbito es de tipo local.

1.5.2. Delimitación temporal.

Asimismo, la información antes mencionada, se delimita al contexto temporal del año 2021.

1.6. Viabilidad del estudio.

El estudio resulta viable en la medida que, su estructura y finalidad se hayan de acorde al planteamiento independiente de la tesista, cuyo fin ha sido plasmado desde el inicio de la redacción de la presente investigación, y cuya estructura se encuentra conformada por el seguimiento estricto de los parámetros investigativos de una tesis científica orientada al campo académico de investigación teórica; es decir, que si bien no cuenta con información empírica netamente (por ausencia de experimentación en un laboratorio) sí se cumple con las exigencias de la rigurosidad científica de un trabajo teórico de tinte jurídico social.

De igual forma, al ser una investigación solventada íntegramente por la tesista; el objetivo de la investigación se ha mantenido inalterado por posibles influencias externas, logrando con ello consolidar un trabajo libre de sesgos publicitarios que hubiesen distorsionado la finalidad de la presente investigación.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación.

Andocilla (2021) en su tesis realizado en Riobamba – Ecuador, titulado: La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos, presentado a la Universidad Nacional de Chimborazo, donde llegó a concluir: 1) En el año 2021 se ha podido apreciar que hubo un amplio aumento en lo que respecta a la violencia familiar, la misma que de una u otra forma ha permitido que las víctimas puedan sufrir de agresiones en su contra, el cual perjudicó de gran manera en su desarrollo personal y sobre todo social; 2) Cuando apenas sufren de la violencia, las víctimas llegan a realizar las denuncias correspondientes, la misma que implica que activará los mecanismos de protección estatal. Como primera respuesta podemos encontrar a que el juez llegará a dictar de manera directa y efectiva las medidas de protección correspondiente en favor de las víctimas de violencia familiar.

Castillo y Ruíz (2021) en sus artículos titulado: *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*, publicado en la revista de Derecho, en el que concluyeron: a) Aunque las medidas de protección cumplen fines de protección en favor de las supuestas víctimas, empero estas vienen a ser usadas de manera errada debido a que incluso las mismas propias son

las que incumplen el contenido de las medidas con lo cual se evidencia que hay una mala apreciación de las medidas; b) Las respuestas frente a las agresiones que sufren las supuestas víctimas deben de ser oportunas y adecuadas, empero ello no se advierte en el desarrollo de las medidas de protección, porque muchas veces son muy tardías; c) es necesario que haya los profesionales que atienden a los casos de violencia sean especializados en la materia, debido a que ello es fundamental y ello permite que las víctimas de violencia puedan recibir una adecuada y pronta respuesta.

Troya (2018) en su tesis realizado en Quito – Ecuador, titulado: *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*, presentado a la Universidad Central del Ecuador, donde se concluyó: 1) Las instituciones y los mecanismos que se encuentran reconocidos dentro de la legislación ecuatoriana resultan un tanto ineficaces e ineficientes por lo que las víctimas de violencia familiar no se encuentran protegidos de manera adecuada; por lo que el Estado debe de brindar mayor protección y emitir normas con la idea de sancionar, prevenir y erradicar estas acciones dentro de la familia; 2) Por el alto índice de violencia familiar en el Distrito de Metropolitano de Quito, se puede sostener que es necesario que haya una respuesta próxima y eficiente para que de dicha manera se pueda prevenir la violencia dentro del seno familiar, porque no es permisible que en una sociedad moderna y contemporánea se sigan manifestando agresiones en contra de las personas que integran la familia.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Álvarez (2021) en su tesis realizado en Lima, titulado: *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este 2020*, presentado a la Universidad César Vallejo, concluyó señalando: 1) en la investigación se puede advertir que en el proceso de protección se llega a vulnerar el derecho de defensa del denunciado, por el hecho de que estas medidas suelen dictarse sin que haya de por medio una participación defensiva del denunciado, e incluso sin que este pueda participar en la audiencia correspondiente, por lo que muchas veces no se les informa de manera adecuada incluso de las denuncias en su contra, no se les permite que contradigan la posición de la supuesta víctima; asimismo, no se les considera su derecho a la inocencia, entre otros; 2) También se ha podido arribar a la conclusión de que las resoluciones judiciales que contienen las denominadas medidas de protección carecen en su mayoría de una adecuada y debida motivación, la misma que vulnera el derecho de defensa de los denunciado.

Vargas (2022) en su tesis titulado: *Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde llega a concluir: a) Se puede advertir que en los procesos de violencia familiar donde se emiten medidas de protección se vulnera el derecho de defensa de los denunciados debido a que no se les posibilita a realizar sus descargos correspondientes; y eso contraviene lo señalado por el Tribunal Constitucional que ha precisado que no interesa el tipo de proceso, lo adecuado es que las personas puedan ejercer su defensa tanto material como formal y ello no se cumple en estos procesos especiales, donde los jueces dictan las medidas sin siquiera escuchar la posición de los supuestos agresores; b) Se ha

podido apreciar que este tipo de procesos llega a vulnerar efectivamente el derecho de defensa de las personas, debido a que estas no respetan su dimensión material, por el hecho de que no se les posibilita a que puedan defenderse desde el primer momento de la denuncia en sus contras.

Rivadeneira y Rojas (2019) en su tesis realizado en Moyomaba – San Martín, titulado: *Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde llegó a concluir señalando: 1) Se podido encontrar que las medidas de protección que han sido dictadas por el juzgado llegan a ser emitidas en favor de la víctima se dicta sin que haya participación activa del denunciado, ello porque la normatividad no contiene el derecho de defensa de las personas en su aspecto procesal, por lo cual, las víctimas no pueden defenderse de manera efectiva dentro del proceso de carácter especial; 2) En el desarrollo del proceso no se tiene en cuenta los derechos del denunciado, como tampoco se encuentra la protección de otras garantías en favor del supuesto agresor y ello desemboca en efectos negativos en contra del supuesto agresor, máxime que este proceso no demuestra la responsabilidad real y efectiva del supuesto agresor.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar.

La sociedad actual y contemporánea se encuentra sumida bajo diferentes formas de agresión, sean estas de carácter extrafamiliar como familiar. Las acciones de las personas que entre ellos se agreden se suele denominar violencia familiar. Esta forma de violencia siempre se presenta a nivel mundial, no interesa

la situación de las personas, siempre existe violencia, siendo la psicológica y física la más común.

Ahora bien, en este apartado corresponde analizar el derecho a la defensa de los supuestos agresores, porque en el desarrollo del proceso de carácter especial que se ha instaurado para poder determinar si efectivamente le corresponde o no las medidas de protección en favor de las supuestas víctimas.

Empero, antes de analizar el derecho de defensa de los agraviados, vamos a dejar en claro que las acciones que se encuentran destinadas a causar daños en el aspecto psicológico y físico dentro de las personas que integran la familia se suele denominar violencia doméstica o familiar.

Tanto el agresor y la víctima deben de ser personas que comparten un lazo de familiaridad. Si una persona extraña agrede a otro, no puede configurarse la violencia familiar. Por dicha razón, es necesario que entre el agresor y la víctima haya una línea relacional de familia. Ambas personas siempre suelen ser personas que comparten lazos de consanguinidad, o sea, de parentesco.

El agresor tiene un pleno conocimiento de que la víctima es su familia y muchas veces tiene una relación de dependencia. La víctima, es quien sufre de las agresiones en su contra. Por lo que una vez sufrido la agresión siempre suele denunciar las agresiones frente a las autoridades competentes.

Cuando realizan las denuncias correspondientes, se activa el derecho de defensa del supuesto agresor, porque ninguna persona puede ser sancionado sin que pueda defenderse de las imputaciones que le realizan en su contra. Por ello, a nivel policial, el denunciado también derecho de poder realizar sus declaraciones correspondientes para que pueda contradecir a la supuesta víctima o en su defecto

para que pueda presentar elementos probatorios para poder desacreditar las manifestaciones de la supuesta víctima agredida.

Del mismo modo, cuando se desarrolla el proceso especial de violencia familiar el supuesto agresor tiene derecho a contar con el derecho de defensa, para que pueda realizar sus descargos durante todo el proceso (Gaibor, 2019). En ese sentido, se le reconocen las facultades que se encuentran reconocidos a consecuencia del debido proceso, porque el derecho de defensa también viene a ser una manifestación de este derecho – principio.

En ese sentido, este derecho del supuesto agresor le permite defenderse de las imputaciones o acusaciones que se le hacen en su contra. Este derecho suele activarse a consecuencia de una simple imputación de agresión en su contra. Es decir, cuando la supuesta víctima sufre de una agresión y denuncia dichas acciones en contra del supuesto agresor, este último ya tiene derecho para poder defenderse de las imputaciones que se le hacen en su contra.

Como el derecho de defensa es un derecho de carácter fundamental, este tiene reconocimiento constitucional, debido a que este derecho guarda relación con la dignidad humana y permite la realización plena de las personas humanas. En consecuencia, no puede ser restringido, porque puede generar consecuencias nefastas en contra del desarrollo del proceso.

2.2.1.1. Cuestiones generales.

Toda persona humana tiene el derecho de poder defenderse ante cualquiera imputación que se le hagan. Dicho derecho se encuentra reconocido en las normas constitucionales e internacionales. Por ello, el legislador ha visto por conveniente reconocerlo dentro de las normas legales, a tal punto que dentro del Código

Procesal Penal -en adelante CPP-, en su Título Preliminar lo ha reconocido como tal.

El derecho de defensa garantiza que las personas que se encuentran dentro de un proceso no sufran estados de indefensión. Entre ambos derechos existe una relación de correspondencia, debido a que cuando la persona goza del derecho de defensa se encuentra en la posibilidad de no sufrir situaciones de indefensión, porque podrá defenderse de las imputaciones y acusaciones que se le hacen en su contra.

Dentro de la Constitución peruana se ha regulado el derecho en comentario para que no se deje en estado de indefensión al denunciado. Por ello, ese derecho se encuentra reconocido en el artículo 139° inciso 14 de la carta fundamental. Como este derecho es de configuración constitucional, corresponde a los jueces y administradores -funcionarios y servidores-, respetarlos.

El Tribunal Constitucional -en adelante TC-, también le ha brindado contenido a este derecho. En varias de sus sentencias ha fijado que este derecho cuenta con una doble dimensión, los cuales desarrollaremos en líneas precedentes. Dichas dimensiones permiten a las personas a poder defenderse por sí mismos en el desarrollo del proceso, como también les posibilita a contar con la asesoría de un abogado pertinente.

En ese sentido, el derecho de defensa permite que las personas se defiendan dentro de los parámetros normativos. Por ello, no se debe de entender este derecho como aquel que simplemente te permite contar con la presencia de un abogado para poder cumplir con ciertas formalidades, sino el abogado debe de

cumplir un rol más dinámico para poder defender -jurídicamente-, a su patrocinado.

2.2.1.2. Definición.

La importancia del derecho de defensa es fundamental debido a que esta permite a las personas a poder ejercer los demás derechos y garantías. No se puede ejercer derechos si es que anteriormente no se ejercer el derecho de defensa. Por eso hay muchos autores como Jauchen (2017) que han entendido a este derecho también como un principio y un derecho subjetivo de las personas.

Por su parte, el magistrado Neyra (2015) ha señalado que este derecho fundamental con el cual cuentan las personas permite que puedan participar en el desarrollo de un proceso que se ha instaurado en su contra. Además, sería una garantía que debe de observarse porque forma parte del debido proceso.

Por otro lado, Montero (s.f.) ha señalado que el derecho de defensa permite a los imputados a realizar acciones tendientes a poder esclarecer los hechos y a poder defenderse de las imputaciones en su contra. Por ello lo cataloga como un derecho de su importancia porque gracias a ello, todas las personas pueden defenderse de ciertas acusaciones en su contra.

Una vez analizado la definición doctrinaria de este derecho, por nuestra parte podemos sostener que el derecho de defensa es un derecho de carácter humano y fundamental que le posibilita a las personas a defenderse de ciertas imputaciones de la comisión de acciones contrarias al derecho.

Este derecho es la base para que las personas puedan ejercer otros derechos, como el derecho a la prueba. La simple lógica conduce a ello, si nadie puede defenderse y contar con un abogado de su libre elección, tampoco podría

ejercer otros derechos como a la prueba. La prueba siempre se originará a consecuencia del ejercicio del derecho a la defensa.

2.2.1.3. Derecho de defensa en las normas internacionales y nacionales.

El derecho en mención y desarrollo no solo se encuentra reconocido dentro de las normas constitucionales y nacionales. Este derecho es de suma importancia, por lo que se encuentra reconocido en las normas internacionales. Como hemos venido mencionando, al ser un derecho humano, encuentra regulación en instrumentos internacionales. Por ello, creemos pertinente analizar las normas internas como externas, de modo enunciativo, sobre el derecho de defensa.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El derecho que venimos desarrollando al ser una de carácter humano, también se encuentra reconocido en esta normatividad. Su ubicación legislativa se puede encontrar en el artículo 11, en el cual señala que ninguna persona puede sufrir de restricción del derecho de defensa, porque cuenta con ella. Hace énfasis en que ninguna persona que ha sido acusada de la comisión de hechos delictivos puede ser privado de este derecho, porque ella le permitirá defenderse. Cabe precisar que esta normatividad es de alcance universal.

- **Convención Americana de Derechos Humanos.**

Esta normatividad es de alcance regional y como tal, también tiene reconocido el derecho de defensa. Dentro del análisis de este cuerpo normativo, podemos encontrar el reconocimiento de este derecho en el artículo 8.2 en el que señala que todas las personas que son imputadas de haber cometido hechos delictivos, tienen derecho a que se les informe de manera clara, detalla y simple los hechos en su contra, a que no se les prive de un abogado de su libre elección y otros derechos más.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Esta norma también es de alcance regional y como tal también contempla el derecho de defensa en su artículo 14.3 en el que también casi repite las mismas fórmulas que la norma internacional, en el que señala que en favor de las personas que llegan a ser investigadas y procesadas a consecuencia de haber cometido un delito debe de informárseles de los hechos, etc.

- **Constitución de 1993.**

Ya dentro de nuestro ordenamiento interno, podemos encontrar la regulación de este derecho en el artículo 139 inciso 14 donde el constituyente ha precisado que ninguna persona que se encuentra dentro de un proceso, debe de ser privado de su derecho a la defensa, en ninguna etapa del proceso. Esta norma ha recibido una aceptación por parte de las demás normativas dentro de nuestro sistema legislativo nacional.

- **Código Procesal Penal de 2004.**

Dentro de las normas legales más importantes podemos encontrar este cuerpo normativo, que también ha reconocido -literal o textualmente-, el derecho de defensa de las personas.

Esta norma que tiene una categoría legal, ha precisado que el derecho de defensa permite al imputado a que pueda ejercer su defensa. Del mismo modo, señala que existe una obligación para que el Estado, en tanto titular de la potestad punitiva, pueda brindarle la notificación de los hechos de manera clara y sencilla le deben de dar posibilidad de que cuenta con la asesoría por parte de un abogado de su libre elección y en caso que no haya uno de su libre elección, el Estado deberá de asignarle uno de manera gratuita.

2.2.1.4. Dimensiones del derecho de defensa.

El TC ha emitido varias sentencias en los cuales se ha reconocido que el derecho que venimos estudiando tiene una dualidad de dimensiones. No solo es un derecho único y abstracto, sino que llega a materializarse dentro del desarrollo procesal. En consecuencia, paremos a explicar cada uno de ellos.

- **Defensa material.**

Esta manifestación del derecho en mención, implica o permite que el propio imputado sea el que pueda defenderse en el desarrollo del proceso. Por sí mismo puede defenderse frente a las imputaciones que se le realizan en su contra. En ese sentido, puede usar cualquier mecanismo que cree conveniente, sin que para ello sea necesario la participación de un abogado.

- **Defensa formal.**

Esta dimensión del derecho en comentario permite a las personas que son sindicadas de la comisión de hechos delictivos a que puedan contar con la presencia de un abogado en su favor. Es decir, esta dimensión posibilita a que las personas puedan asesorarse de un letrado que sea de su libre elección. En caso que no pudiera conseguir, el Estado debe de asignarle uno de manera oficiosa para que puedan ejercer sus derechos de manera personalizada.

2.2.1.5. Derecho de defensa y el debido proceso.

Dentro de la doctrina constitucional suele considerarse al derecho de defensa como un componente del debido proceso. Esto, porque el último siempre suele ser entendida como un derecho que es de contenido complejo, porque dentro de sí contempla varios derechos, como el de defensa. Dicho sea de paso, una de las garantías más importantes con las cuales cuentan las personas, viene a ser un derecho hegemónico a través del cual se puede llegar a ejercer otros derechos.

La interpretación de que el debido proceso contiene al derecho de defensa, se desprende del hecho de que este último derecho implica que las personas que son investigadas por haber cometido ilícitos penales puedan defenderse de manera eficiente, y bajo los parámetros normativos constitucionales y legales.

Como el derecho de defensa permite a las personas investigadas a que estas puedan ser escuchadas en un determinado plazo, a ser juzgados por un juez imparcial, entre otros, se considera que guarda una estrecha relación con el debido proceso, porque este también contempla un cúmulo de derechos que garantizan que el proceso se desarrolló bajo los parámetros normativos y constitucionales.

2.2.1.6. Derecho de defensa del denunciado en casos de violencia familiar.

Cuando una persona realiza alguna agresión en contra de otros -que integra la familia-, puede ser denunciado y si ello es así, corresponde al denunciado varios derechos que le son inherentes por su condición de tal. Es decir, si el supuesto agresor es capturado en el desarrollo de la agresión, este será detenido y conducido a la Comisaría correspondiente a efectos de que los efectivos policiales puedan realizar todas las diligencias respectivas.

Una vez en el centro policial, los policías deberán de leerle los derechos que les corresponde por haber sido intervenido en flagrancia. Del mismo modo, levantan las actas de registro personal, le realizan declaraciones, le entregan el acta de detención, entre otras acciones.

Dentro de estas acciones, el supuesto agresor tiene la potestad de defenderse por sí mismo y también puede llamar a un abogado de su libre elección a efectos de que pueda constatar los tipos de pregunta que le realizan dentro de la comisaría respectiva (Calisaya, 2020). En ese sentido, el derecho de defensa debe

de garantizarse desde las primeras instancias, porque de no ser así, las acciones policiales siempre serán nulas y no servirán para el proceso que se desarrollará con posterioridad.

Posteriormente, cuando ya se desarrolla el proceso especial, el denunciado también tiene derecho a participar dentro del mismo a través de un abogado, aunque en la actualidad el juez puede llegar a emitir las decisiones jurisdiccionales correspondientes solamente con aquello que tiene disponible al momento de emitir la resolución judicial que dictará a consecuencia del proceso.

Si es que el juez decide que no se realizará la audiencia pertinente, el supuesto agresor tiene derecho de poder impugnar la resolución judicial que llega a contener las medidas de protección correspondientes. En ese sentido, también se puede apreciar que, incluso, en el ocaso del proceso, el derecho de defensa sigue manifestándose.

En ese sentido, en los procesos especiales de violencia familiar, podemos advertir que se llega a restringir el derecho de defensa de las personas que son denunciadas por la comisión de hechos ilícitos en contra de las supuestas víctimas. En ese sentido, lo que se necesita efectivamente es que haya una normatividad que de una u otra forma proteja los derechos fundamentales del denunciado.

En ese orden de ideas, corresponde fijar criterios de protección, porque, aunque las medidas de protección simplemente tengan una calidad de protección de derechos de la víctima, lo cierto es que, si se dicta sin que haya la participación del denunciado de manera eficaz, dichas medidas pueden ser catalogadas como atentatorias a los intereses y derechos del denunciado (Murga y Bermúdez, 2022). Porque, aunque sea solamente expositivo, puede generar perjuicios en contra de

las personas que son denunciadas, porque en futuras denuncias, la misma puede generar efectos negativos conducentes a configurar la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

2.2.2. Otorgamiento de medidas de protección.

Las acciones destinadas a la comisión de hechos violentos en contra de la víctima y denunciados ante las autoridades correspondientes en contra del supuesto agresor, desencadena efectos directos como la emisión de medidas de protección por parte del juzgado de familia o especializado. Es decir, las acciones de violencia familiar no solamente quedan en calidad de tal, sino, las autoridades correspondientes siempre suelen dictar las medidas que ellos creen conveniente a efectos de que se proteja los intereses de las personas.

En ese sentido, en los siguientes apartados de la investigación corresponde analizar lo relacionado a las medidas de protección, toda vez que las mismas generan efectos de carácter directo en la protección de la integridad física y psicológica de las personas que llegan a sufrir de agresiones ilegítimas dentro del vínculo familiar.

De acuerdo a su naturaleza tuitiva de estas medidas, el legislador a entendido que las mismas lleguen a configurarse como mecanismos de protección frente a las agresiones sucesivas que puede originarse a consecuencia de los maltratos de parte de un integrante de la familia que puede agredir al otro (Laguna, 2015).

Por ello, por cuestiones de prevención a futuras posibles agresiones, el legislador a entendido a bien determinar que el juez especializado o de familia llegue a dictar la medida de protección para que, de dicha manera, la supuesta

víctima se encuentre protegido porque lo contrario será perjudicial para sí; en consecuencia, y bajo los parámetros normativos corresponde analizar lo relacionado a las medidas de protección, dado que las mismas tienen y contienen diferentes naturalezas y cumplen diferentes fines, como el de no permitir que el supuesto agresor no se acerque a la víctima como también no permitiendo que sigan las agresiones cuando al supuesto agresor se le retira del hogar familiar (Yusther, 2020).

Es importante señalar que la creencia es popular cuando se afirma que todas las denunciadas son efectivamente víctimas de abuso familiar y que existe la correspondiente indemnización por los prejuicios interiorizados a nivel nacional sobre la conducta y roles diferenciados entre varones y mujeres; pues, tal como es de conocimiento general, existe una predisposición a considerar por cierto las acusaciones de violencia contra las mujeres, que, aquellas que se denuncian por parte de un varón a una femina; es decir, que el prejuicio sobre que el actor de violencia familiar es exclusivo del varón, presupone la comisión e indulgencia de los actos de violencia cometidos por mujeres hacia los varones partes de una familia.

No es demás encontrar casos que ya constituyen estigma social extendido sobre las autoridades estatales, impide que se pueda instaurar y desarrollar un proceso imparcial sobre acusaciones de violencia familiar; pues, al tener una idea preconcebida que decreta anticipadamente la culpabilidad del denunciado, se imposibilita que el proceso, en este caso, que tiene máximo una cantidad de 72 horas para poder llegar a una conclusión que se desenvuelva respetando el derecho al debido proceso y, mucho menos, que se pueda contemplar al efectivo derecho a la defensa del imputado, pues, tal como se ha referido, previa a la sentencia, el

juzgador ya tiene una conclusión valorativa sobre la misma esto definitivamente afecta a la parte denunciada.

Otro de los elementos que coadyuva al entorpecimiento de una correcta resolución de la concesión de medidas de seguridad para las supuestas víctimas de violencia familiar; viene a constituir la falta de personal idóneo para la atención de dichos procesos; ello se puede evidenciar desde la recepción de la denuncia, hasta la propia emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria.

Otro tema la ausencia de capacitaciones al personal de la PNP, no solo dificulta las labores de los fiscales y del propio juzgado de familia; sino que, además, pone en peligro los derechos de los denunciados, pues, al no contar con el mínimo entrenamiento actualizado sobre las situaciones de violencia y resolución de acontecimientos interpersonales de los miembros familiares; producen una mayor carga laboral a los juzgados de familia, pues se tienen que, al emitir sin filtro alguno las denuncias establecidas a los juzgados de familia, se terminan lesionando los derechos constitucionales de defensa de los acusados.

Es así como, los prejuicios y la falta de organización de logística, secundan la vulneración de los derechos de los denunciados, a quienes se les juzga anticipadamente sobre los supuestos hechos de agresión ejecutados por su parte; siendo que, desde el inicio, no se ha brindado los elementos de convicción objetivos y suficientes para determinar la necesidad de la concesión de una medida de seguridad que, si bien se encuentra orientada a proporcionar tranquilidad y protección a los miembros de las familias que resultan ser más vulnerables, también pueden resultar perjudiciales cuando recen sobre personas que en verdad no han cometido dichos actos denunciados, pero que, pese a no advertirse

elemento de convicción alguno, se termina dictando una medida de seguridad que limita y vulnera los derechos fundamentales de los denunciados a quienes en principio, se les limita el derecho a la defensa, al libre tránsito, al debido proceso, al derecho de presunción de inocencia.

Por lo tanto, al brindar deliberadamente la concesión de medidas de seguridad que no se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley N°30364, se termina vulnerando los derechos de los denunciados; derechos tales como el derecho a la defensa: pues, con la preconcepción de que todo denunciado es, efectivamente causante de daños psicológicos, físicos, sexuales o patrimoniales de la supuesta víctima; se impide que el acusado pueda ejercer efectivamente una defensa sólida sobre su actuación u omisión de los hechos alegados; y, puesto que, la mayoría de las solicitudes de medidas de seguridad son concedidas en un tiempo sumamente limitado, se impide que el denunciado pueda recabar los elementos de convicción para presentar una defensa concluyente sobre su participación en los hechos denunciados en su contra, concediéndose entonces, medidas sobre bases carentes de firmeza probatoria que justifique la limitación de los derechos del denunciado.

Veamos a partir de algunos ejemplos como: el derecho a la presunción de inocencia: así también, con la predisposición internalizada y extendida en los agentes de la justicia, se impide que el acusado pueda gozar del derecho a la presunción de inocencia y que, se proceda a limitar sus derechos únicamente en base a las suposiciones alegadas, mas no en evidencia sólida que afiance las decisiones judiciales; transgrediendo de esta manera el principio rector de que el que alega debe presentar los medios probatorios que sustenten su petición, pues, de lo contrario, se estaría contradiciendo el principio democrático de que el

denunciado tenga que presentar la evidencia sobre su inocencia; situación que resulta incompatible con un Estado democrático de derecho como lo es, en la letra, el Estado peruano. Es por ello que, con el análisis realizado sobre el actual contexto de las medidas de seguridad de las víctimas de violencia familiar, se está aperturando sigilosamente la vulneración de los derechos fundamentales de los denunciados.

Asimismo, El derecho al debido proceso: aunado a ello; con lo descrito en los párrafos precedentes, es posible deducir que, ante dicho escenario, naturalmente también se verá afectado el derecho al debido proceso, pues, al no contar con un proceso regular que considere los mínimos márgenes de procedibilidad, se está pues, arremetiendo contra el principio y derecho del debido proceso; elemento imprescindible de todo Estado democrático; así pues, con la prontitud con la que se resuelven o, se proyectan a resolver los casos de violencia familiar contenidos en la Ley N°30364, se imposibilita una resolución garantista de los derechos fundamentales de todas las partes procesales, resguardando única y parcialmente, los derechos de las supuestas víctimas; dejando al margen la integridad de los denunciados.

Sobre una sentencia motivada y tal como lo señala la propia Constitución Política del país, así como la gran variedad de jurisprudencia existente; todo ciudadano, sin importar su condición, tiene derecho a obtener una sentencia motivada que sustente la decisión de los juzgadores; sin embargo, ante el escenario descrito, resulta casi imposible que los juzgados de familia emitan una sentencia realmente motivada y personalizada en cada caso; logrando con ello pues, el perjuicio de los derechos fundamentales de los acusados, pues se les procede a limitar infundadamente sus derechos bajo apercibimiento de una

condena mucho más drástica y nociva para la integridad de las personas que sean denunciadas por este tipo de violencia.

Definitivamente la conducta judicial en muchos casos es de mucho desear, por cuanto el otorgamiento de las medidas es un acto casi como una regla que pocas veces se deniega, todo lo contrario se le otorga a diestra y siniestra, eso no quiere decir que en muchos casos amerita a concesión de medidas, pasa que paradójicamente se impide que los casos reales de violencia familiar, sean atendidos con la prontitud y objetividad que se requiere, pues al generar más carga procesal, se obstaculiza la entrega de justicia oportuna, es lo que no debe permitirse.

2.2.2.1 Definición.

Cuando se hace un análisis de la ley especial sobre violencia familiar debemos de remitirnos a la Ley N° 30364 la misma que dentro de sus márgenes determinan que las medidas de protección vendrían a ser decisiones jurisdiccionales a efectos de que se brinde protección a las víctimas que han sufrido de violencia en su contra o su persona (Pizarro, 2017).

A nivel doctrinario podemos encontrar la definición que ofrece Nomberto (2017) quien señala que, estas medidas “son aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro de la demora de la tutela jurídica” (s.p.). Como se puede apreciar, el autor citado considera que estas medidas con las dictadas por el magistrado correspondiente para poder mitigar las necesidades directas y urgentes que viene atravesando las personas.

Por otro lado, Silio (2020) al estudiar estas medidas emitidas por los juzgados correspondientes ante casos en específico, ha señalado que viene a ser “decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños y niñas [...] cuando son víctimas de violencia en su contra” (s.p.). Esta autora ya ofrece una definición más amplia de estas medidas, porque los considera como políticas estatales que vienen a ser aplicadas por el juez correspondiente a efectos de poder proteger a las víctimas de agresión en sus contras, dado que las mismas siempre permitirán que las personas víctima de agresión puedan afrontar una recuperación más simple después de sufrir agresiones en sus contras y la de sus familiares.

Una vez analizado la definición brindada por los autores citados, corresponde formular la nuestra y podemos definirla como aquellas decisiones judiciales, en bases a fórmulas jurídicas dictadas por el legislador, a efectos de poder proteger los intereses de las supuestas víctimas que han llegado a sufrir de agresiones de carácter ilegítimas en sus contras.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica.

Ahora bien, una vez analizado la definición o conceptualización de las medidas de protección, ahora nos corresponde analizar su naturaleza jurídica. Es decir, corresponde comprender qué es en realidad, cuál es su naturaleza y qué implica su determinación dentro de la legislación.

En ese sentido, vamos a estudiarlo desde tres perspectivas, las mismas que han merecido una atención especial por parte de la doctrina, los cuales vienen a ser las siguientes:

- **Medida cautelar**

Quienes mantienen esta posición postulan la idea de que una medida de carácter protectora tendría una equivalencia a la de medida cautelar, toda vez que implicaría cautelar los intereses de la supuesta víctima.

- **Tutela de urgencia y preventiva**

Por otro lado, hay quienes sostienen que estas medidas vienen a ser decisiones de carácter urgente y preventivo (Centurión, 2022). Serían urgentes debido a que de una u otra forma tienen como finalidad buscar la tutela de las personas que son víctimas de agresión directa y real; como también, serían preventivas porque su finalidad está directamente relacionada con la prevención de futuras agresiones en contra de su persona misma.

- **Tutela autosatisfactiva**

También existe una tercera posición que considera que estas medidas tienen una naturaleza autosatisfactiva porque es una medida de carácter provisional y temporal que protege la integridad de las víctimas de violencia.

2.2.2.3. Objetivo de las medidas.

Las medidas de protección persiguen finalidades concretas y dentro de nuestra legislación se ha entendido como tal que las acciones de violencia sean minimizadas y neutralizadas (Díaz, s.f.). O sea, nuestro legislador patrio ha señalado que las medidas judiciales de protección en favor de las víctimas tienen como finalidad que los efectos perjudiciales en contra de la víctima no se perennicen, como tampoco los efectos sean neutralizados, por ello debe de minimizarse.

En consecuencia, estas medidas que vienen a ser adoptadas por el juez competente persiguen la neutralización de las acciones violentas. Del mismo

modo, busca minimizar los efectos de las agresiones, debido a que en las medidas de protección se dispone que las víctimas puedan ser atendidas por el profesional psicológico correspondiente.

En ese sentido, el objeto de estas medidas es de carácter dual, debido a que no solo se enfoca a uno, sino busca que las consecuencias violentas de las agresiones lleguen a minimizarse, como también busca que las personas que sufren de agresiones personales se neutralicen. La primera de ellas, se enfoca a efectos posteriores de la agresión, mientras que la segunda hace referencia de manera directa a que las agresiones queden en un solo momento y ya no vuelva a repetirse, debido a que no es posible que las personas se enfoquen a seguir agrediendo a las víctimas, porque ello es perjudicial no solo para la víctima, sino para las personas que se encuentran cerca de él, al igual que de sus bienes personales.

En consecuencia, recapitulando las ideas y siguiendo una lógica directa, podemos sostener que las medidas de protección buscan que las acciones de violencia lleguen a neutralizarse y de esa forma eliminarse posteriores agresiones; también busca que las consecuencias sean mínimas en agravio de las víctimas.

2.2.2.4. Tipos.

Nuestra normatividad nacional, ha dispuesto un conjunto de medidas de protección que puede dictar el juez a efectos de poder cautelar la integridad física y psicológica de las supuestas víctimas. Por ello, se cree adecuado desarrollar algunas de las medidas que contempla la normatividad correspondiente, las cuales vienen a ser las siguiente:

- **Prohibición de acercamiento**

Esta medida que puede ser dispuesta por el juez competente prohibirá a que el agresor pueda acercarse ante la supuesta víctima. La prohibición implicará que no haya acercamiento en los lugares de su trabajo de la víctima, en su domicilio o cualquier lugar al que pudiera frecuentar. Esta medida siempre suele imponerse a consecuencia de que las agresiones se han suscitado en el marco de personas que no viven juntos, son familiares, pero no viven juntos, sino no habría lógica en que se pueda emitir una medida de protección en favor de la víctima si es que siguen viviendo juntos, a no ser que se le imponga una medida adicional a otra principal como el retiro del agresor. Ahí sí cumple una función de no permitir a las personas violentas acercarse a la supuesta víctima.

- **Prohibición de comunicación**

Esta medida también es para que pueda prohibir a las personas a que mantengan una comunicación. Al agresor se le prohíbe que se comunique con la víctima, por lo que se restringe que haya una conversación por cualquier medio. Esta medida también debe de imponerse a personas que no viven juntos, sino escaparía de cualquiera lógica posible, porque personas que viven juntos deberán de mantener comunicaciones permanentes o intermitentes.

- **Prohibición de violencia general**

Una de las medidas que se dicta en mayor porcentaje es aquella que prohíbe todas las formas de agresión. Esta medida se entiende como aquella que solamente prohíbe agresiones de manera general o abstracta. Su finalidad es simplemente la de evitar agresiones de manera preventiva. Es decir, el juez solamente debe de dictar esta medida porque considera que la prevención es fundamental y porque la ley lo determina como tal.

- **Retiro del agresor**

Esta medida se le computa como una de las más gravosas, debido a que a través de ella se llega a retirar al agresor del hogar familiar y asimismo se prohíbe su ingreso hasta que se levante dicha medida. Esta medida sí se puede dictar a consecuencia de las agresiones dentro de la familia.

Las medidas que se acaban de exponer no vienen a ser las únicas, empero si se configuran como aquellas medidas que se dictan a mayor cantidad a nivel de los juzgados especializados o de familia. Haciendo una interpretación de la normatividad especial de la materia podemos encontrar muchas medidas más, como la realización del inventario de los bienes, como también que el juez puede disponer las medidas de protección de manera prohibición de tenencia de armas, entre otros.

Como se puede apreciar, las medidas de protección no son muy sancionadoras, a excepción del retiro del domicilio del agresor. Otras medidas solamente están destinadas a proteger la integridad de las víctimas, prohibiendo que nuevamente haya agresiones en contra de la víctima.

2.2.2.5 Duración de las medidas.

La norma especial no especifica el tiempo de duración de las medidas de protección; empero, sí dispone que las medidas de protección se encuentren vigentes mientras dure la situación de agresión (Rodas, 2019). En ese sentido, si es que la situación de inseguridad de la víctima sigue persistiendo, las medidas de protección también seguirán vigentes, porque de lo contrario afectarían los intereses de la supuesta víctima.

Cuando nos remitimos a la normatividad especial, encontramos que en su artículo 23 dispone que estas medidas adoptadas por los jueces competentes encontrarán su vigencia mientras dure la situación de riesgo en contra de la víctima. En ese sentido, el legislador, modificándolo, ha dispuesto que no interesa en qué queda las investigaciones penales, lo que en realidad interesa es que haya una protección y prevención en favor de las víctimas.

En consecuencia, la vigencia de esta medida es un factor fundamental en cuanto a su independencia, la misma que no se encuentra supeditada a acciones del Ministerio Público ni del juzgado. Porque bien las acciones penales en dichas instituciones pueden ser desacreditadas o archivadas, empero en el ámbito de las medidas de protección pueden seguir vigentes.

Aunque el juez especializado o de familia puede llegar a emitir una decisión a través del cual puede disponer que una medida tenga una cierta vigencia o que en un determinado tiempo se procederá a revisarlo a efectos de que esta pueda ser sometida a una audiencia para que cuando se vea una conducta adecuada del supuesto agresor, quede sin efecto, porque si ya no existe una situación de riesgo, no queda ningún argumento para que la medida quede subsistiendo.

2.3. Aportes de los tesisistas.

El marco de violencia que vive en la actualidad el Perú, ha conllevado a que los legisladores centren su atención en los reclamos sociales por mermar esta situación; siendo que, para tales efectos, se ha procedido con la promulgación de la Ley N°30364, ley que se orienta a la eliminación de la violencia intrafamiliar; sin embargo, pese al propósito planteado por los legisladores, los niveles de violencia entre los miembros o, hacia uno de los miembros de las familias no ha descendido; lejos de ello, es posible

advertir la continuidad y permanencia de los actos de agresión de todos los niveles, ejecutados por uno o más miembros de una familia peruana.

Tal como se puede visualizar entonces; no existe un efecto positivo y real que cumpla con el propósito de lo establecido en la Ley N°30364, pues los niveles de violencia intrafamiliar persisten subsistiendo con más concurrencia en el día a día de muchas de las familias peruanas, sin que exista una política eficiente para terminar o, por lo menos disminuir considerablemente las tasas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y/o económicas que se presentan hasta la fecha.

Además de ello; uno de los efectos perjudiciales que se puede avizorar con más frecuencia, es, en consecuencia, el menoscabo del derecho de defensa de los acusados por este tipo de ilícitos; y es que, debido al fervor paranoico de las masas causado por la ola de violencia familiar detectada; la sociedad tiende a presionar implacablemente a los juzgados para que, ante cualquier pedido sobre una posible agresión en el ambiente familiar, estos respondan de inmediato brindando las garantías solicitadas, sin mediar si quiera en la comprobación de los requisitos para otorgar dichas medidas de seguridad.

El Estado peruano, al igual que cualquier otro ente con poder institucionalizado, goza de un poder punitivo que a su vez se encuentra conformado por dos matices principales; el primero, se relaciona con el aspecto netamente típico, es decir, en las sanciones contenidas en el Código Penal, he allí su sustento punitivo para actuar en contra de las acciones contrarias al derecho penal; mientras que en la otra cara del poder punitivo, se halla pues, las normas que resguardan los intereses de la sociedad, cuyo aspecto se relaciona con el derecho administrativo de tipo sancionador.

En el caso de las concesiones de medidas de seguridad a las supuestas víctimas de violencia familiar que se reparten casi indiscriminadamente al igual que las medidas de

prisiones preventivas, se evidencia una palpable vulneración de los derechos de los acusados, pues, tal como se podrá advertir del análisis y valoración objetiva de los hechos descriptivos fácticos y jurídicos de las circunstancias que revisten ciertos casos; no es posible tener una certeza real y efectiva del hecho criminal que pueda sustentar la limitación e incluso vulneración de los derechos y garantías constitucionales que posee todo ciudadano.

En este tipo de casos, pocas veces se puede advertir la concurrencia de todos los elementos sustanciales que ameriten y justifiquen la limitación de los derechos constitucionales de los acusados, pues, más por el contrario, este tipo de procesos punitivos que obran de manera acelerada, carecen de constitucionalidad objetiva palpable; toda vez que resulta imposible que, en tan poco tiempo (72 horas) los acusados puedan ejercer una defensa plena de sus derechos, tan siquiera de reunir los medios probatorios para la constitución de la teoría que respalde su defensa; siendo que, por el contrario, se toma las declaraciones de la supuesta víctima como principal elemento de convicción para generar certeza en el juzgador y conceder lo solicitado por dicha parte procesal.

El derecho de defensa contiene derechos que se disgregan de este a partir del análisis jurídico simple; dejando así entrever una secuencia de derechos-garantías que se encuentran plasmados en la Constitución a fin de colegir con el carácter democrático de derecho que es en la letra el Perú. De tal manera, resulta imprescindible mencionar el derecho a la presunción de inocencia que posee todo ciudadano, a partir del cual, solo por causa probada y motivada, puede ser sancionado un ser humano acusado de un delito, para lo cual deberá existir una sentencia plenamente motivada que justifique la identificación de la acción típica con la actuación u omisión del imputado; solo a través de la demostración y sustentación de la comisión de una falta o delito, una persona puede

ser sancionada dentro de un Estado de derecho; en otras palabras, nadie tiene el deber de probar que es inocente, más el que acusa sí tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad o dolo alegado.

Entonces la valoración funcional del derecho penal, lo cual indica la necesidad de una actuación diligente de los organismos estatales en la conducción del poder punitivo aplicado a todos los procesos penales, ello con la finalidad de conservar la probidad estatal y la entrega de justicia imparcial a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, haciendo posible alcanzar los estándares mínimos de los derechos humanos.

2.4. Bases filosóficas.

La disyuntiva que nace a partir de la problemática planteada con el otorgamiento de medidas de protección según la Ley N°30364, resulta de la contraposición de los derechos del imputado y el interés estatal de la represión penal; estos dos elementos se enfrentan en una valoración normativa y fáctica para la preeminencia de uno de ellos en la satisfacción del interés social, predominando, no pocas veces, el otorgamiento desproporcionado de medidas de protección en circunstancias que no ameritaban ni justificaban las mismas, causando con ello, un evidente menoscabo a los derechos del imputado.

En tal sentido; el poder punitivo del Estado se debe hallar restringido por los derechos constitucionales de los ciudadanos, lo cual legitima a las personas naturales el oponerse a las actuaciones estatales que lesionen o vulneren los derechos y garantías constitucionales; por lo cual, solo mediante una resolución verdaderamente motivada que indique los medios probatorios suficientes y certeros del rompimiento de una norma por parte del actuar del imputado, solo ante dicho supuesto, una persona puede ser atendida con la represión punitiva del Estado, mas, al presentarse un escenario diferente, la

situación de hecho constituiría un abuso de poder injustificado, así como una clara violación a los derechos humanos del individuo, cuyos derechos a la libertad, presunción de inocencia y derecho de defensa se han visto menoscabados.

Lo sostenido por la Dra. Guaicha (2010) apertura el hilo reflexivo para meditar respecto a la esencia intrínseca del derecho a la defensa, y es que, tal como ha señalado la autora; la historia ha informado acerca del origen del derecho a la defensa; dado que en la antigüedad la disposición de las personas, de la justicia, se presentaba con total arbitrariedad por parte de los que detentaban más poder; siendo que, para poder eliminar dicho autoritarismo irracional, hubo que desarrollarse diferentes revoluciones sociales para conseguir la imparcialidad en el desenvolvimiento de los procesos, sobre todo, de los procesos penales; para lo cual, el derecho a la defensa fue el principal resultado exitoso de estas luchas; convirtiéndose asimismo, en uno de los pilares derechos de los sistemas de justicia de los Estados democráticos de derecho.

Una de las bases filosóficas en relación al aspecto jurídico que es tomada con más frecuencias por los estudiosos de los problemas sociales, resulta ser pues, la base ética que se encuentra ligada con el Derecho Natural; pues este se encuentra a su vez, intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, y estos últimos, definitivamente con el derecho a la defensa. Tal como se puede advertir, existe una correlación intrínseca de los elementos filosóficos y naturales que circulan alrededor del derecho a la defensa; siendo este uno de los derechos pilares para la estructura de todo sistema jurídico racional que basa sus principios en fundamentos racionales y provechosos para todos los miembros que componen dicha estructura social.

La evolución de la apreciación del derecho de defensa ha pasado por una serie de escuelas desde la antigüedad, transportándose a la era estoica, para posteriormente

adecuarse a la postura de las escuelas naturales y escolásticas; siendo posteriormente tratadas por la ilustración y, actualmente, por las distintas ramas de la filosofía contemporánea que trata de adaptar los campos del conocimiento a los valores intrínsecos del derecho y su utilidad para los humanos.

Lo esencial que debe rescatarse de todo el proceso evolutivo de la consideración de los derechos, específicamente del derecho de defensa reconocido en la actualidad por los Estados Democráticos de Derecho, resulta ser la concepción de que el ser humano es, un sujeto, mas no un simple ser a quien se le puede designar o quitar derechos que le son propios por pertenecer a la especie Sapiens; es decir, que, como sustancia parte del universo, el ser humano ocupa una posición especial entre los seres vivos, esto es, como diría Vázquez Rossi (1998): *“como sustancia existente por derecho propio y como fin en sí misma, como fundamento ontológico y moral de todo orden normativo”* (P.38) pues indudablemente el ser humano posee una especial identidad frente a los demás habitantes del globo; y es, precisamente por esa particularidad, que el derecho positivo se encuentra constreñido a reconocer lo que el derecho natural ha brindado a los seres humanos desde el conocimiento de su autopercepción como ser de valor.

2.5. Definiciones de términos básicos.

Familia. Es una institución, compuesta por seres humanos, que son padres e hijos, como también pueden ser personas con un vínculo de parentesco consanguíneo o afinidad; la familia es la composición primaria de la sociedad, es la agrupación de personas más básica.

Grupo familiar. Para efectos de calificación en materia de violencia familiar, se considere como grupo familiar a ellos personas que tienen o no vínculo sanguíneo,

que viven dentro de un mismo hogar, y que de alguna u otra forma tienen dependencia o alguna relación con misma naturaleza de dependencia.

Violencia familiar. son aquellos actos de violencia o agresión contra de la persona de un hogar o algún familiar cercano, que se da por parte de uno de los miembros del hogar, en contra de uno o varios integrantes del grupo familiar.

Violencia psicológica. Es aquella agresión que pretende o domina la parte la conducta de un miembro de la familia, a través de siembra de miedo u intimidación, las amenazas de hacerse daño a sí mismo, a la pareja o a los hijos; el hecho de matar a mascotas o de dañar bienes materiales u otras situaciones.

Violencia física. Es aquella agresión física que predomina la acción de fuerza, como pueden ser castigos físicos, golpes, puñetes en otros que dañan de forma física a la persona de un grupo familiar.

Violencia económica. Son aquellas acciones u omisiones, directas o indirectas, destinadas a coaccionar la autonomía económica de una o ciertas personas el tema va por la afectación de los recursos necesarios para la sobrevivencia (patrimonio)

Medidas de protección. Son medidas provisionales que se impone para detener los actos de violencia que pretenden cesar las agresiones contra la o las víctimas de cualquier género y por la necesidad y la urgencia se busca darle la protección a fin de que no se consolide actos de mayor gravedad.

Derecho a la defensa. El derecho a la defensa es un principio, un derecho y una garantía procesal que atiende y ampara a quien se encuentra en un proceso o procedimiento frente a un Estado poderoso que detenta el monopolio del poder y

la fuerza y debe ser ejercida por un juez o tribunal que la ley haya establecido con naturalidad.

2.6. Hipótesis de investigación.

2.6.1. Hipótesis general.

H.G. Es óptimo el nivel de relación entre la afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021.

2.6.2. Hipótesis específicas.

HE1. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin previa notificación al denunciado vulnera su derecho de defensa en Huacho en el año 2021.

HE2. El otorgamiento de medidas protectoras a la presunta víctima por violencia familiar sin una audiencia contraviene el debido proceso en Huacho en el año 2021.

HE3. El otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar constituye un juzgamiento social anticipado hacia el denunciado en Huacho en el año 2021.

2.7. Operacionalización de las Variables e Indicadores.

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cuál es el nivel de relación entre la afectación del derecho de defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021?	Es óptimo el nivel de relación entre la afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021.	Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar	Se ha logrado determinar que la regulación de la Ley N°30364 trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable. (Rosales Retuerto; 2018; P.08)	Corresponde al grado de perjuicio que causa la inobservancia de los derechos y garantías constitucionales cuando se valoran exclusivamente las peticiones de las supuestas víctimas de agresión intrafamiliar, cuya concesión de medidas de protección lesionan los derechos del imputado.	Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Medios probatorios solidos - Valoración conjunta - Defensa plena
					Discriminación	<ul style="list-style-type: none"> - Indicios insuficientes - Firmeza de alegaciones - Desigualdad de géneros - Prejuicios sociales
					Agravio psicológico	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación integral - Limitación de actividades
					Derechos limitados	<ul style="list-style-type: none"> - Libre tránsito - Derecho de defensa - Presunción de inocencia
			Es la consecuencia de la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir,	Corresponde a la acción tomada por el juez de familia, a fin de limitar las situaciones	Principio de igualdad	<ul style="list-style-type: none"> - Objetividad estatal - Tuición imparcial

		Otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364	erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; 2016)	de violencia latentes que se dirigen en el detrimento de la integridad de uno o más integrantes del grupo familiar, para lo cual deben existir fuertes indicios que justifiquen lo peticionado.	Sentencia motivada	<ul style="list-style-type: none"> - Certeza definida - Solidez probatoria - Argumentos fiables
					Beneficios sociales	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de violencia - Asistencia estatal
					Alcance de objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de violencia bajo - Denuncias atendidas - Asistencia social oportuna

Tabla 1.
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Indefensión	Falta de notificación Derecho de presunción de inocencia	1, 2,	De ninguna forma	2 – 3
			De poca forma	4 – 5
			De regular forma	6 – 7
			De mucha forma	8 – 9
			De extrema forma	10
Agravio	Daño a la persona Afectación Psicológica	3, 4, 5,	De ninguna forma	3 – 5
			De poca forma	6 – 8
			De regular forma	9 – 11
			De mucha forma	12 – 14
			De extrema forma	15
Prejuicio social	Estigma negativo Discriminación	6, 7,	De ninguna forma	2 – 3
			De poca forma	4 – 5
			De regular forma	6 – 7
			De mucha forma	8 – 9
			De extrema forma	10
Prejuicio familiar	Alejamiento del hogar familiar Prohibición de acercamiento a los hijos Tensión familiar	8, 9, 10	De ninguna forma	3 – 5
			De poca forma	6 – 8
			De regular forma	9 – 11
			De mucha forma	12 – 14
			De extrema forma	15
Variable X			De ninguna forma	10 – 18
Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar			De poca forma	19 – 26
			De regular forma	27 – 34
			De mucha forma	35 – 42
			De extrema forma	43 – 50

Tabla 2.
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Riesgo inminente contra la víctima	Test de evaluación Antecedentes del victimario	11, 12,	De ninguna forma	2 – 3
			De poca forma	4 – 5
			De regular forma	6 – 7
			De mucha forma	8 – 9
			De extrema forma	10
Evidencia contundente	Violencia física Lesiones Tentativa de feminicidio	13, 14, 15,	De ninguna forma	3 – 5
			De poca forma	6 – 8
			De regular forma	9 – 11
			De mucha forma	12 – 14
			De extrema forma	15
Razonabilidad y proporcionalidad	Circunstancias apremiantes Evaluación de riesgos	16, 17,	De ninguna forma	2 – 3
			De poca forma	4 – 5
			De regular forma	6 – 7
			De mucha forma	8 – 9
			De extrema forma	10
Intervención inmediata y oportuna	Flagrancia Acción policial Acción de los operadores de justicia	18, 19, 20	De ninguna forma	3 – 5
			De poca forma	6 – 8
			De regular forma	9 – 11
			De mucha forma	12 – 14
			De extrema forma	15
Variable X			De ninguna forma	10 – 18
Otorgamiento de medidas protectoras			De poca forma	19 – 26
			De regular forma	27 – 34
			De mucha forma	35 – 42
			De extrema forma	43 – 50

Capítulo III

Marco metodológico

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo.

La investigación que se realizó es de tipo APLICADA, por cuanto frente a una problemática como la de afectación del derecho de defensa del denunciado por violencia familiar se plantea alternativas de solución como que no se otorga por doquier las medidas, sino previo al análisis exhaustivo del caso; además es de corte TRANSECCIONAL por cuanto la información para esta investigación se ha tomado en un solo tiempo, año 2021.

3.1.2. Nivel

Conforme se podrá advertir esta investigación es de nivel CORRELACIONAL; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, sino buscar que dichas variables se correlacionen entre sí.

3.1.3. Enfoque

Hay un manejo de información aportada por los tratadistas en materia familiar y casos de violencia familiar y, por otro lado, esto permite considerar que

es una investigación de cualitativo, pero a su vez se usó diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, siendo ello así la tesis forma parte del enfoque cuantitativo.

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población.

- Personas

La población con la que se ha trabajado en esta investigación son 120 personas conformada por jueces en materia familiar y constitucional, además de fiscales de familia, asistentes fiscales y judiciales.

3.2.2. Muestra.

La muestra se ha conformado por 80 personas que han sido encuestadas.

3.3. Técnicas de recolección de datos.

- Las técnicas del análisis documental con distintos enfoques, posiciones doctrinales y jurisprudenciales.
- Jurisprudencias nacionales en materia familiar y constitucional respecto a defensa.

3.3.1. Descripción de los Instrumentos:

- a) Encuestas:** Este instrumento importante que constituye soporte técnico de la presente investigación plantea un cuestionario de preguntas que en total tiene 20 ítems, las mismas que se han obtenido luego de procesar nuestras variables que aparecen en el cuadro de operacionalización de variables.
- b) Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas sobre materia familiar y constitucional con diferentes aportes

bibliográficos privilegiando a las víctimas de violencia familiar, pero a su vez la irrestricta defensa de los denunciados.

- c) **Uso de Internet:** En realidad necesaria en estos tiempos con el fin de obtener datos e información de material bibliográfico relevante.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información.

Método del tanteo; Se hizo uso de una muestra sencilla con 80 personas a quienes se les ha formulado 20 preguntas poco complejas para la encuesta las mismas que han sido respondidas en su integridad.

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa). Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia familiar en particular sobre las inspecciones laborales de los trabajos realizados mediante plataformas virtuales y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) Análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes.

Tabla 3.

Sabe usted si, ¿En los casos de violencia familiar, la falta de notificación, hace que la víctima se encuentre indefensa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	13	16,3	16,3	16,3
De poca forma	12	15,0	15,0	31,3
Válidos De regular forma	11	13,8	13,8	45,0
De mucha forma	43	53,8	53,8	98,8
De extrema forma	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

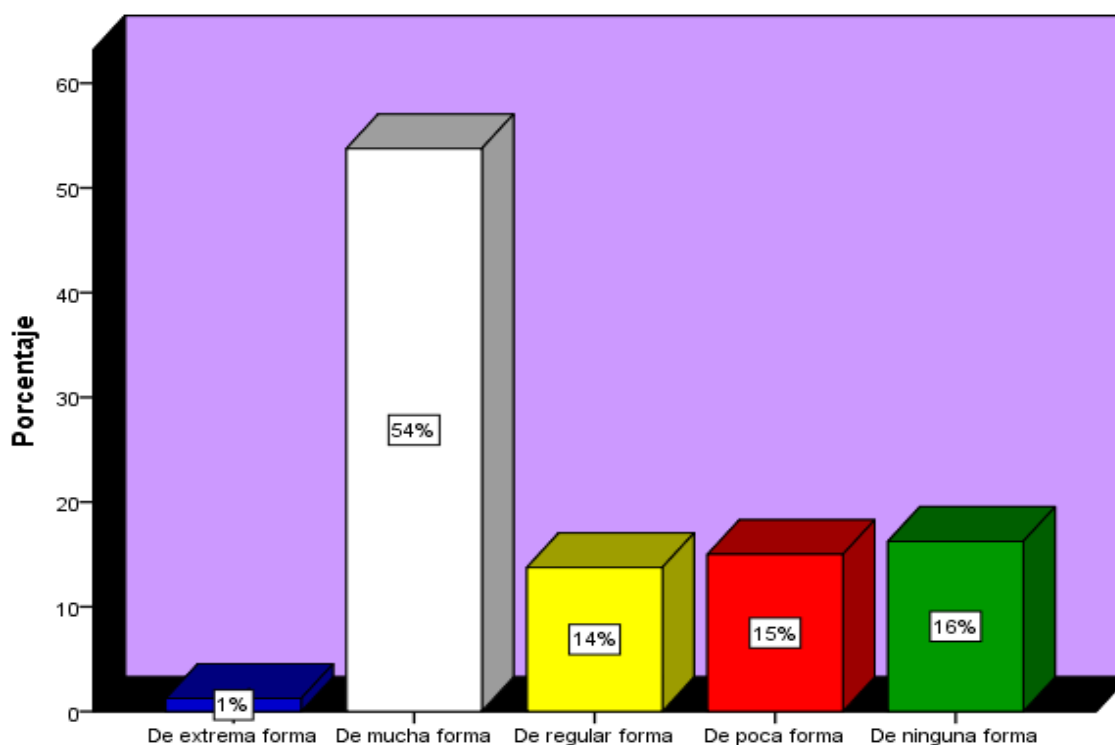


Figura 1

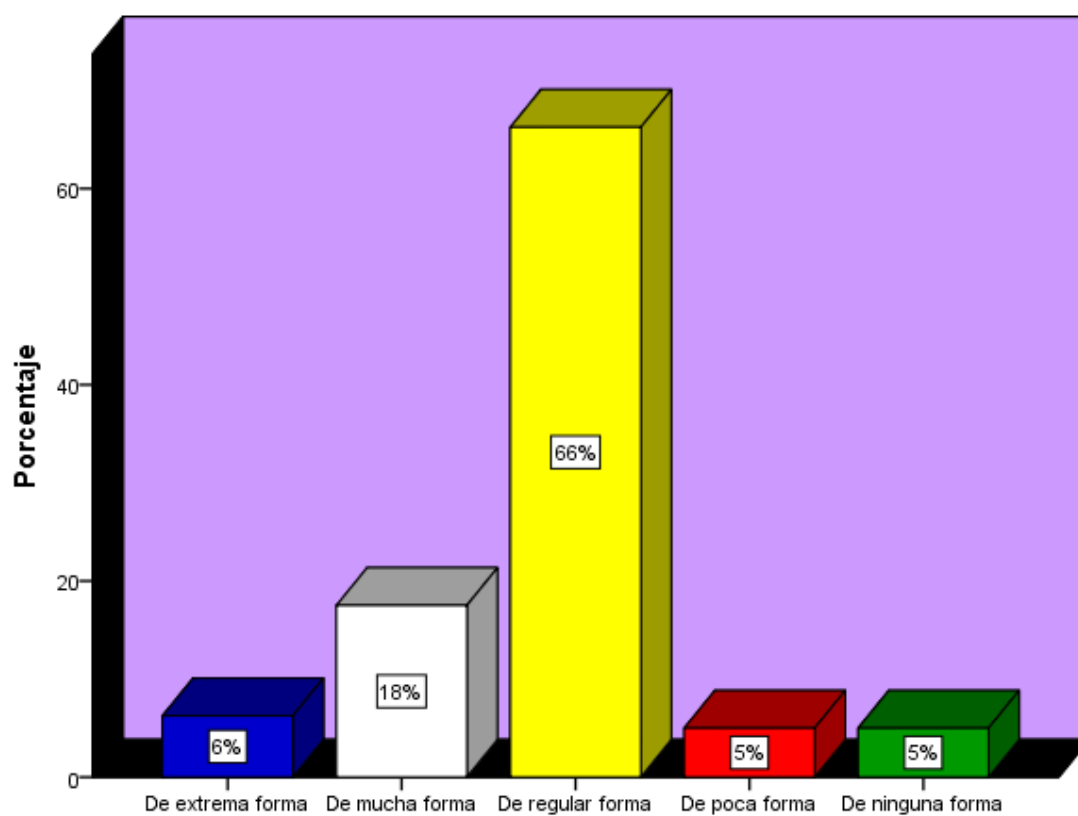
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 54% de mucha forma, un 16% de ninguna forma; un 15% nunca; 14% de regular forma; 1% de extrema forma.

Tabla 4.

Tiene conocimiento si, ¿El derecho de presunción de inocencia se aplica en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	4	5,0	5,0	5,0
De poca forma	4	5,0	5,0	10,0
Válidos De regular forma	53	66,3	66,3	76,3
De mucha forma	14	17,5	17,5	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

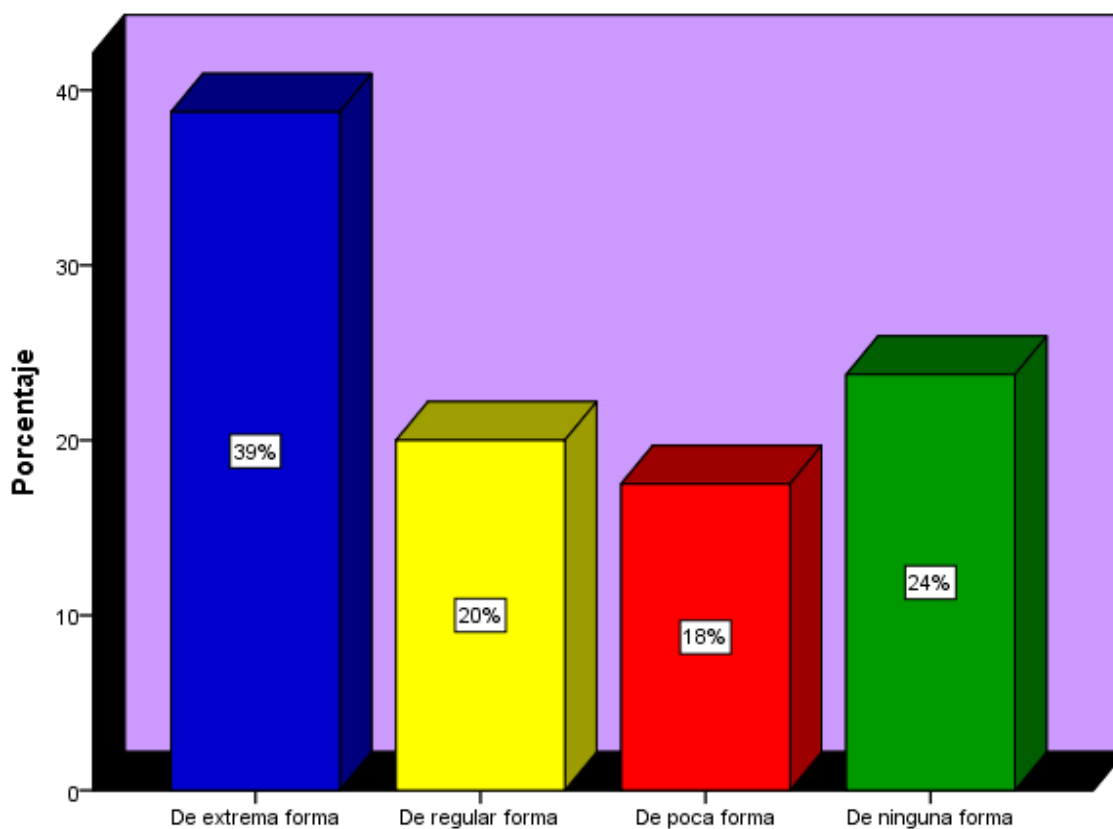
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 66% de regular forma; un 18% de mucha forma; un 6% extrema forma; un 5% de poca forma; 5% de ninguna forma.

Tabla 5.

Considera usted, ¿Qué el daño a la persona es un agravio que se debe resarcir en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna forma	19	23,8	23,8	23,8
De poca forma	14	17,5	17,5	41,3
De regular forma	16	20,0	20,0	61,3
De extrema forma	31	38,8	38,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3**

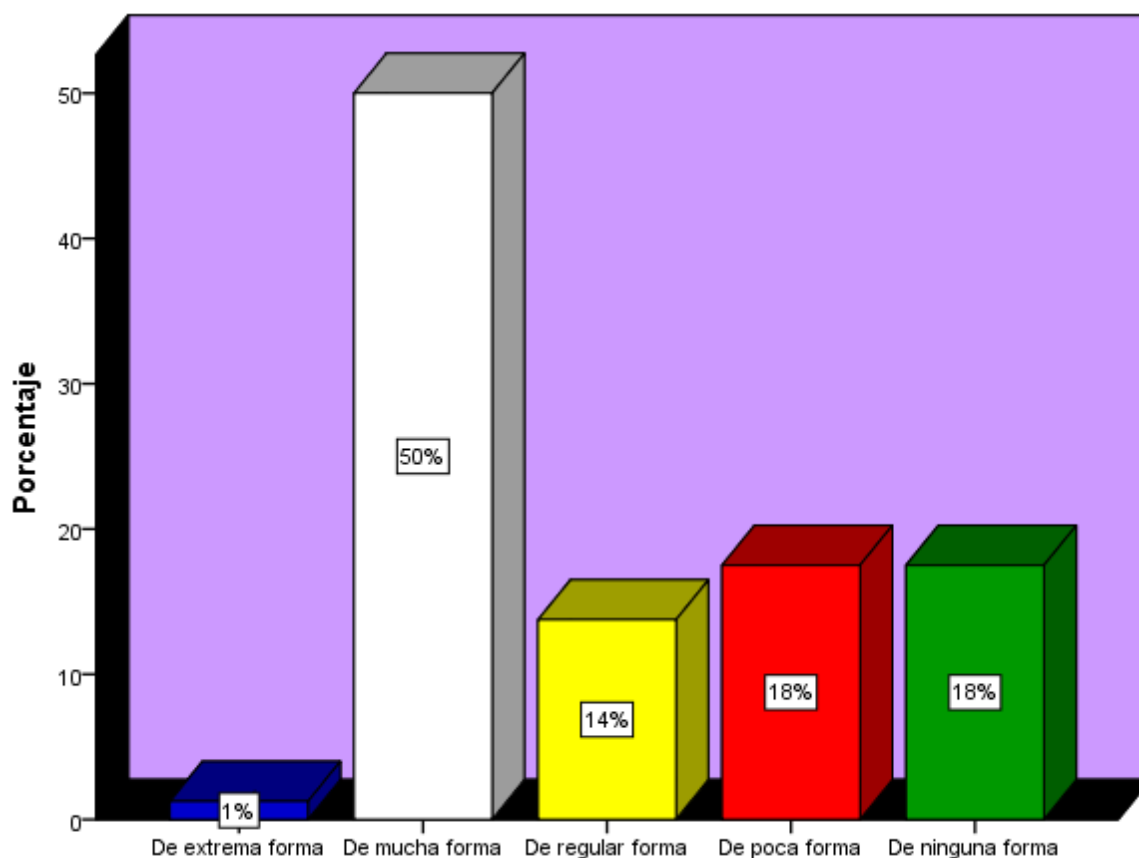
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 39% de extrema forma; un 24% de ninguna forma; un 20% de regular forma; un 18% de poca forma.

Tabla 6.

Cree usted, ¿Qué el agravio en casos de violencia familiar se mide de acuerdo al grado de afectación de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	14	17,5	17,5	17,5
De poca forma	14	17,5	17,5	35,0
Válidos De regular forma	11	13,8	13,8	48,8
De mucha forma	40	50,0	50,0	98,8
De extrema forma	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4**

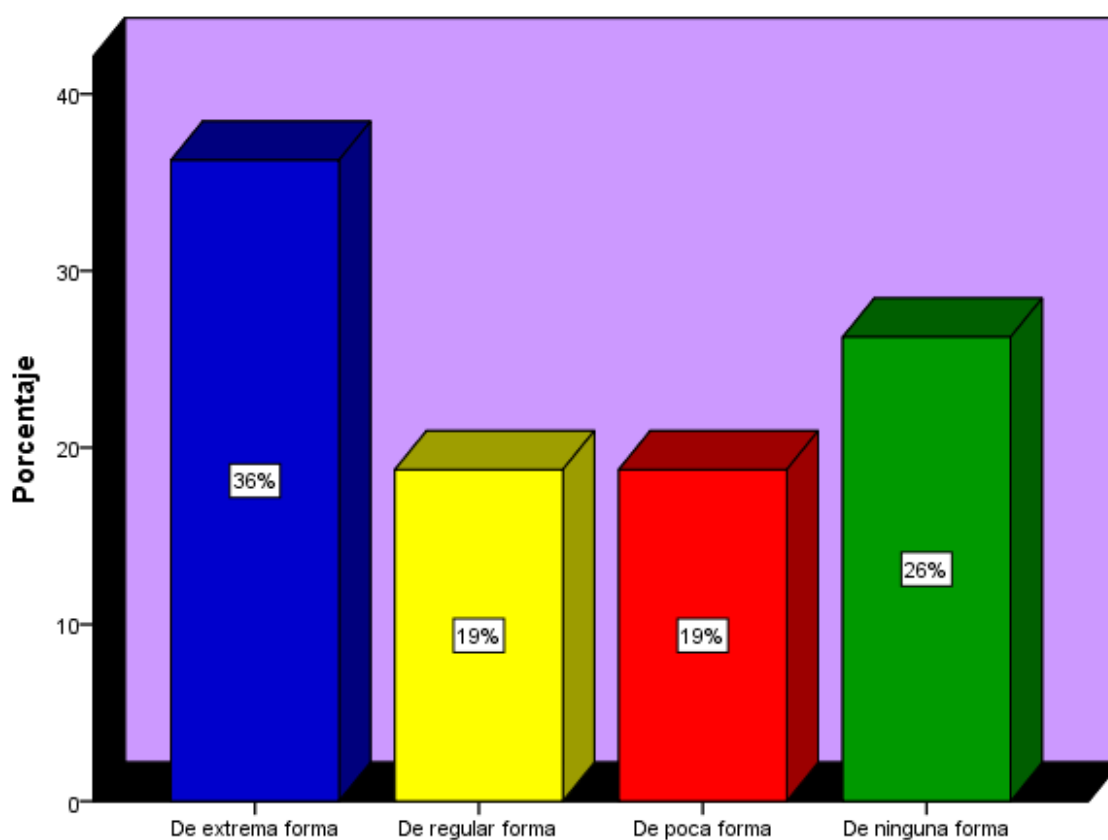
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 50% de mucha forma; un 18% de poca forma; un 18% de ninguna forma; un 14% de regular forma; 1% de extrema forma.

Tabla 7.

De acuerdo a su experiencia, ¿Es difícil determinar el grado de violencia psicológica en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos De ninguna forma	21	26,3	26,3	26,3
De poca forma	15	18,8	18,8	45,0
De regular forma	15	18,8	18,8	63,8
De extrema forma	29	36,3	36,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5**

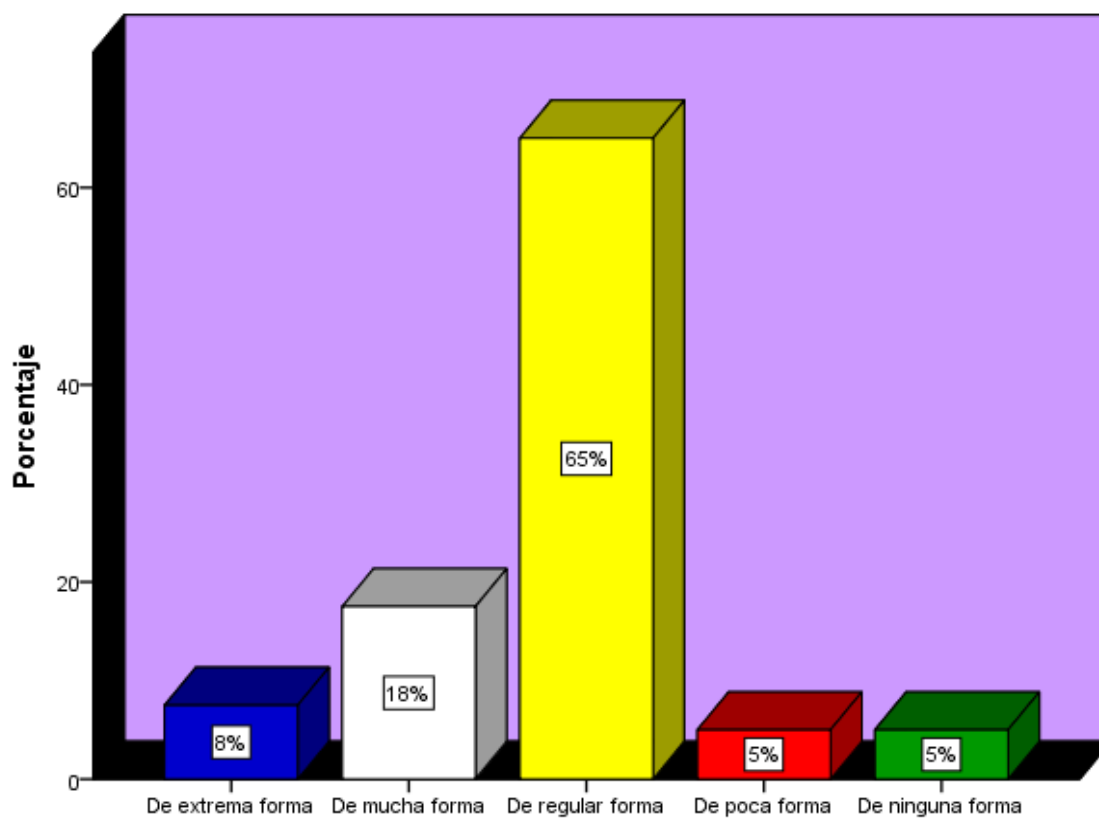
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 36% de extrema forma; un 26% de ninguna forma; un 19% de regular forma; un 19% poca forma.

Tabla 8.

Conforme a su vivencia, ¿Los casos de violencia familiar son considerados estigma negativo para la sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	4	5,0	5,0	5,0
De poca forma	4	5,0	5,0	10,0
Válidos De regular forma	52	65,0	65,0	75,0
De mucha forma	14	17,5	17,5	92,5
De extrema forma	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

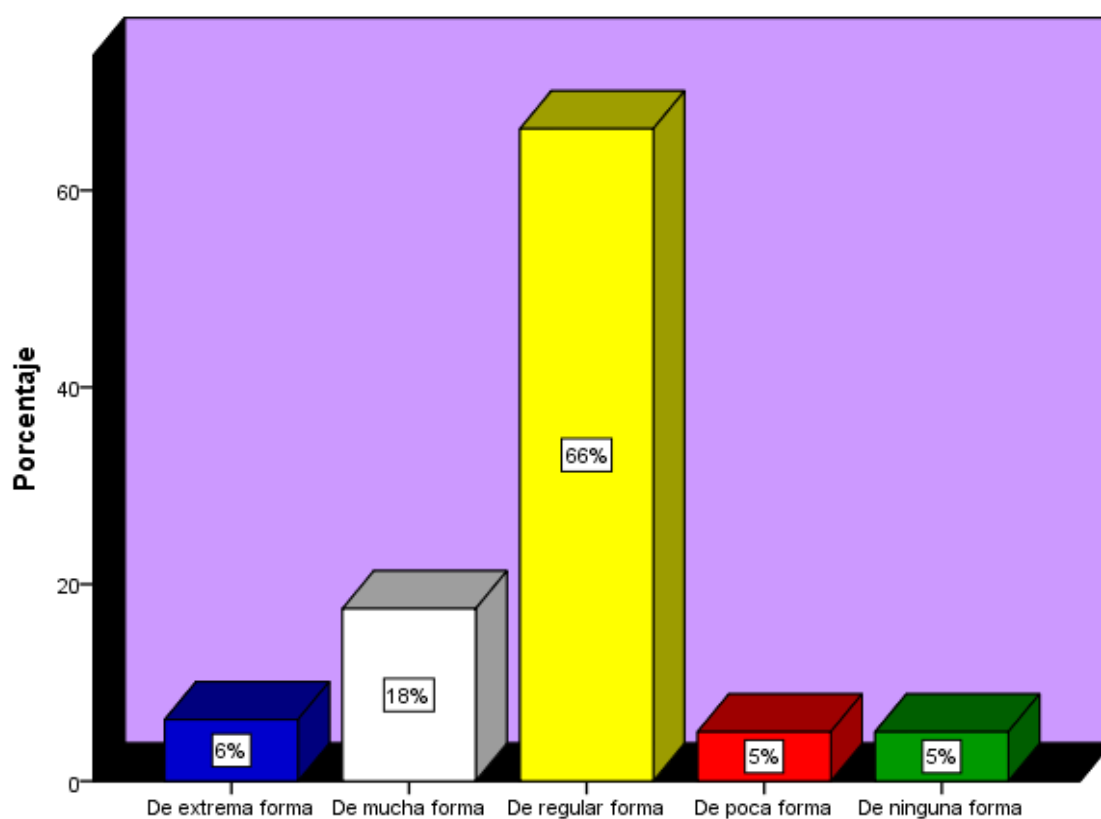
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 65% de regular forma; un 18% de mucha forma; un 8% de extrema forma; un 5% de poca forma; un 5% de ninguna forma.

Tabla 9.

Considera usted que, ¿Los casos de violencia familiar sufren de discriminación social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	4	5,0	5,0	5,0
De poca forma	4	5,0	5,0	10,0
Válidos De regular forma	53	66,3	66,3	76,3
De mucha forma	14	17,5	17,5	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	4	5,0	5,0	5,0

Fuente: Ídem.

**Figura 7**

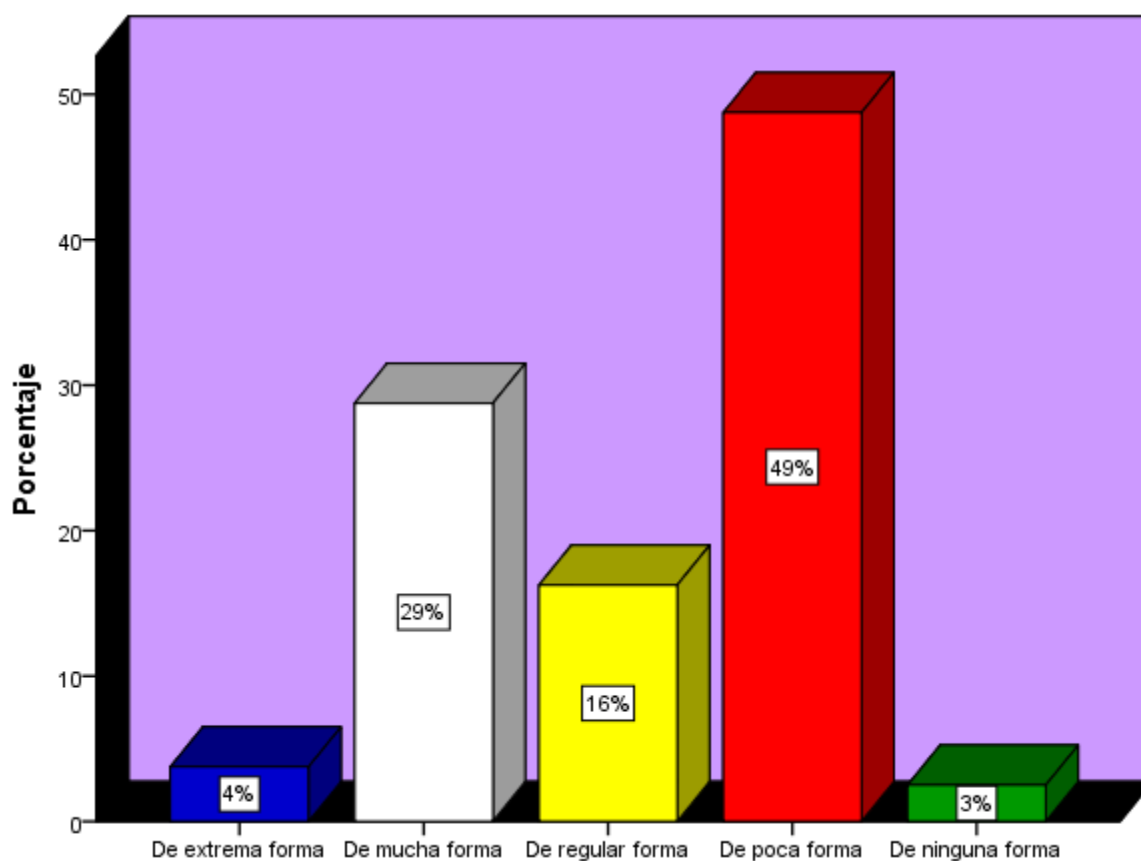
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 66% de regular forma; un 18% de mucha forma; un 6% de extrema forma; un 5% de poca forma; 5% de ninguna forma.

Tabla 10.

Cree usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar, el prejuicio familiar se da al establecerse un alejamiento del hogar familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	2	2,5	2,5	2,5
De poca forma	39	48,8	48,8	51,3
Válidos De regular forma	13	16,3	16,3	67,5
De mucha forma	23	28,8	28,8	96,3
De extrema forma	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

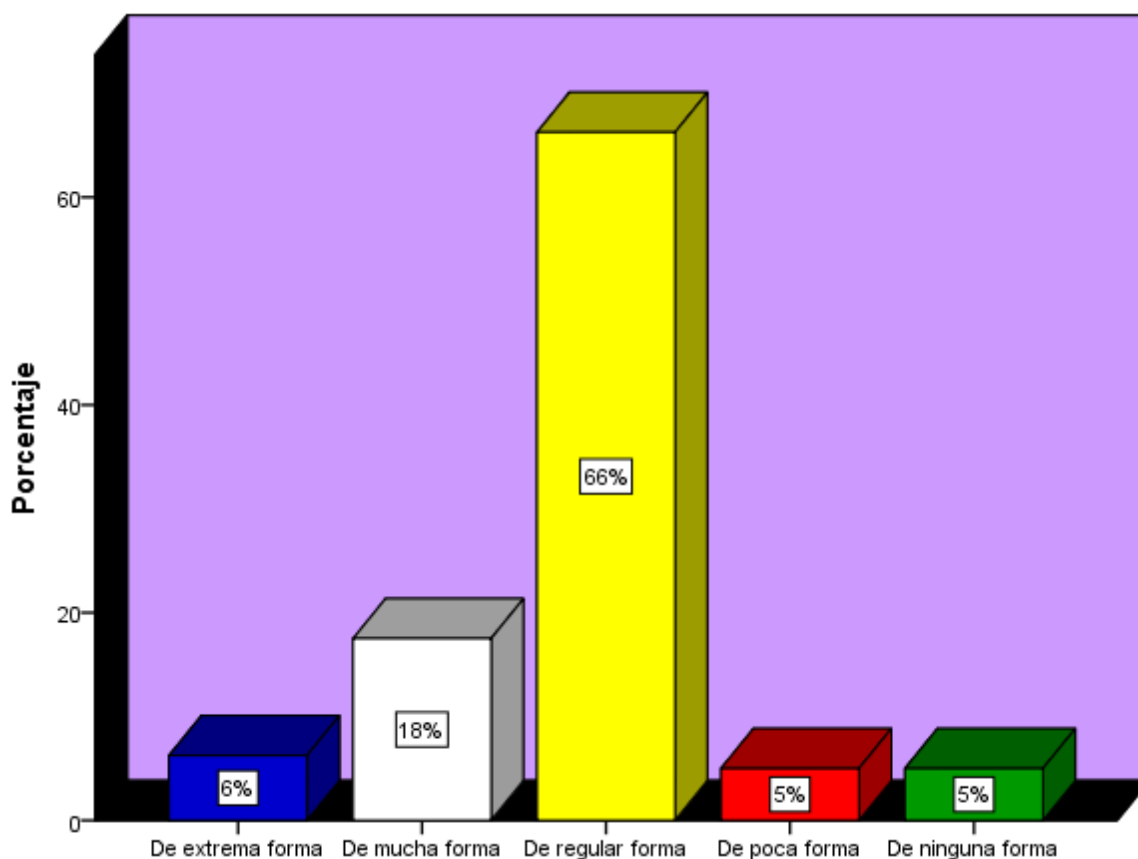
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 49% de poca forma; un 29% de mucha forma; un 16% de regular forma; un 4% de extrema forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 11.

Considera usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar la prohibición de acercamiento a los hijos conlleva a afianzar más el prejuicio familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	4	5,0	5,0	5,0
De poca forma	4	5,0	5,0	10,0
Válidos De regular forma	53	66,3	66,3	76,3
De mucha forma	14	17,5	17,5	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

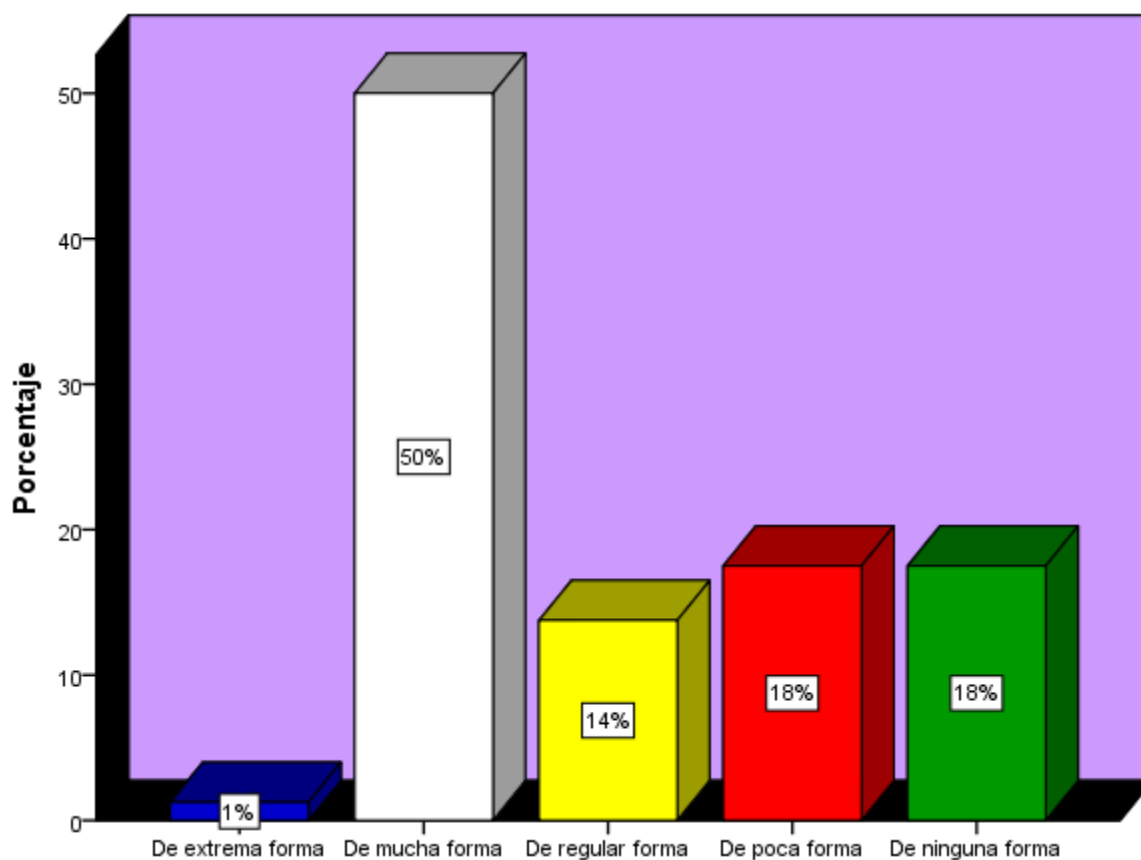
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 66% de regular forma; un 18% de mucha forma; un 6% de extrema forma; un 5% de poca forma; un 5% de ninguna forma.

Tabla 12.

Conforme a su experiencia, ¿El prejuicio familiar genera una fuerte tensión familiar dentro de hogar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	14	17,5	17,5	17,5
De poca forma	14	17,5	17,5	35,0
Válidos De regular forma	11	13,8	13,8	48,8
De mucha forma	40	50,0	50,0	98,8
De extrema forma	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

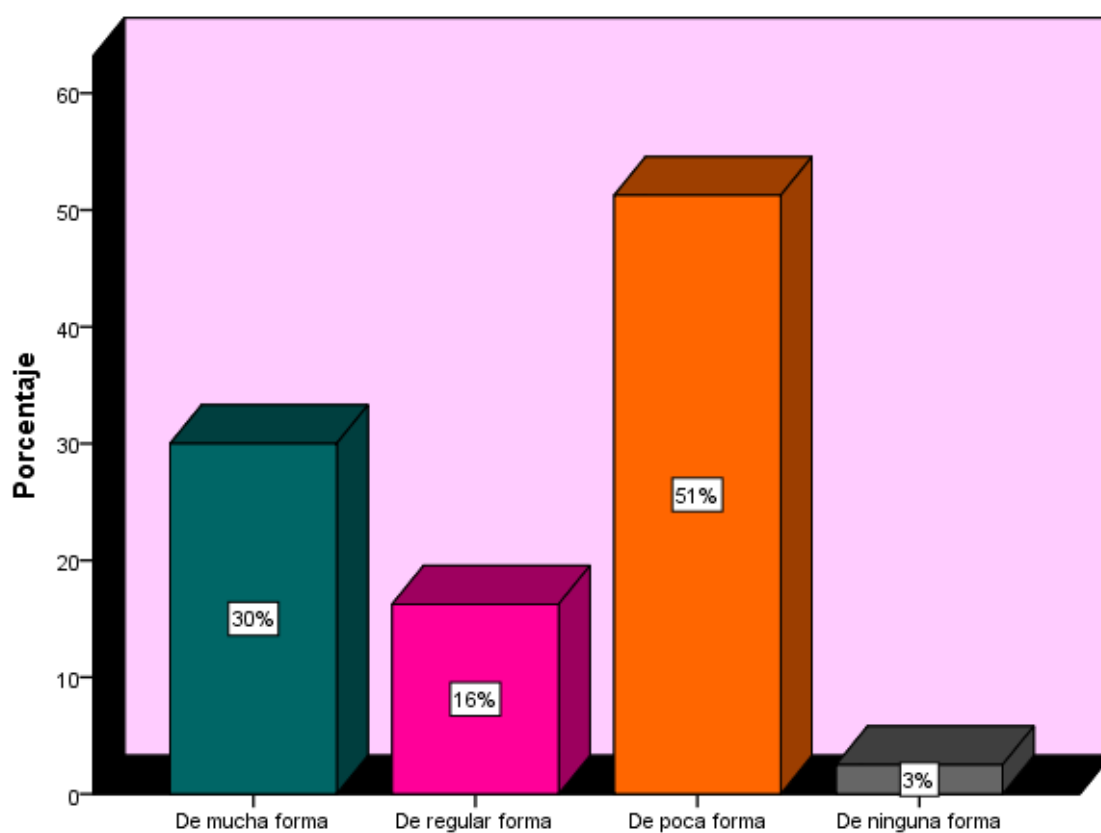
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 50% de mucha forma; un 18% de poca forma; un 18% de ninguna forma; un 14% de regular forma; 1% de extrema forma.

Tabla 13.

Sabe usted si, ¿En un caso de violencia familiar, se realiza un test de evaluación para establecer el riesgo inminente contra la victima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna forma	2	2,5	2,5	2,5
De poca forma	41	51,3	51,3	53,8
De regular forma	13	16,3	16,3	70,0
De extrema forma	24	30,0	30,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11**

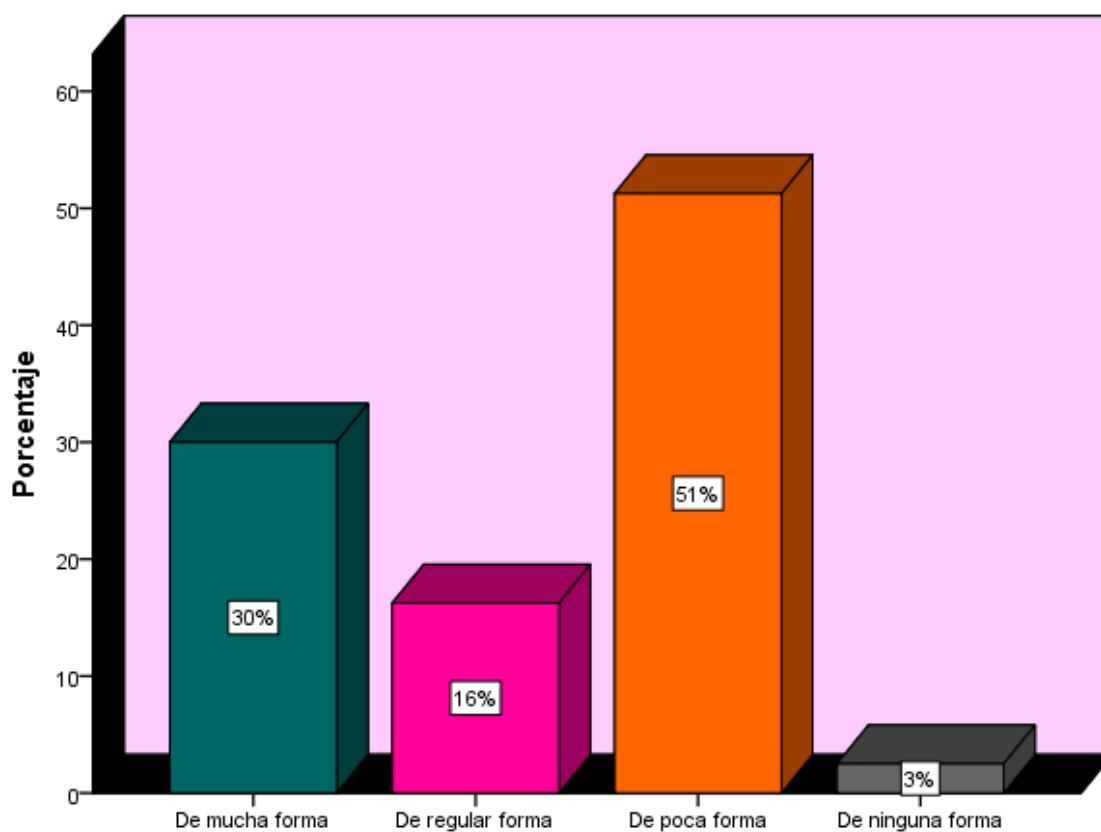
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 51% de poca forma; un 30% de mucha forma; un 16% de regular forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 14.

Sabe usted si, ¿Se toma en consideración los antecedentes del victimario para determinar el riesgo inminente contra la víctima en un caso de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna forma	2	2,5	2,5	2,5
De poca forma	41	51,3	51,3	53,8
De regular forma	13	16,3	16,3	70,0
De mucha forma	24	30,0	30,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

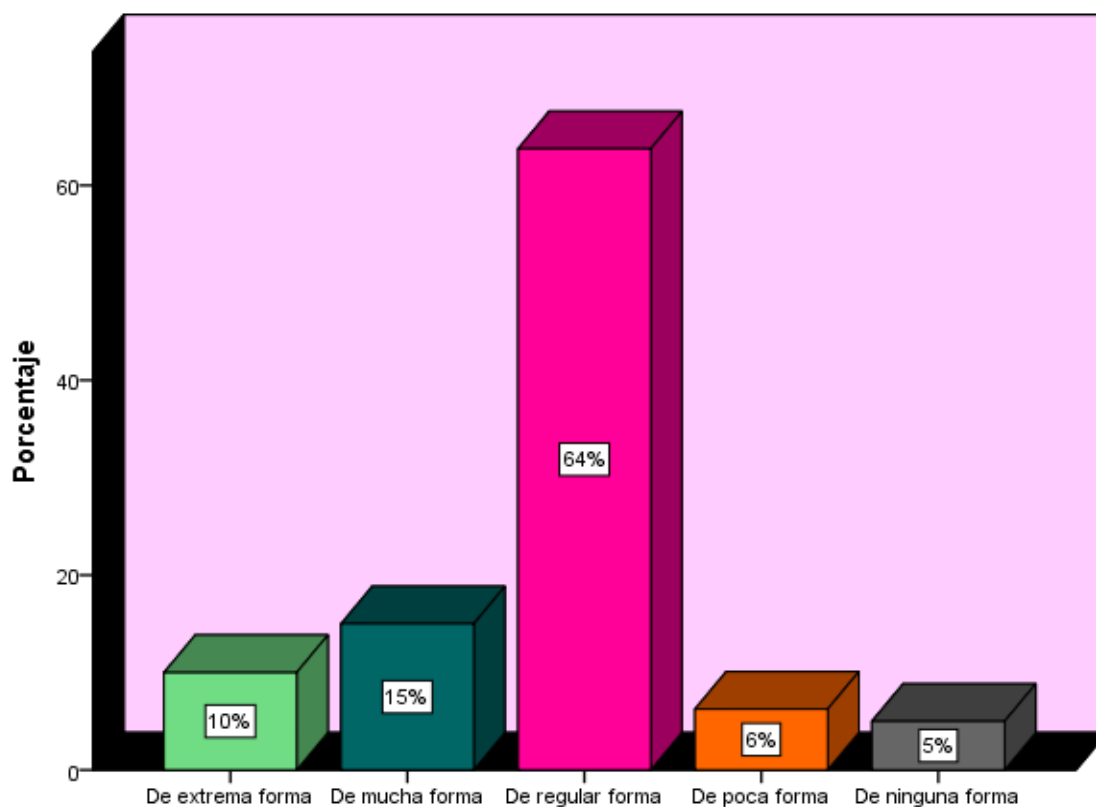
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 51% de poca forma; un 30% de mucha forma; un 16% de regular forma; 3% de ninguna forma.

Tabla 15.

Considera usted ¿Qué el grado de la violencia física es una evidencia contundente para establecer medidas protectoras en casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	4	5,0	5,0	5,0
De poca forma	5	6,3	6,3	11,3
Válidos De regular forma	51	63,8	63,8	75,0
De mucha forma	12	15,0	15,0	90,0
De extrema forma	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 13**

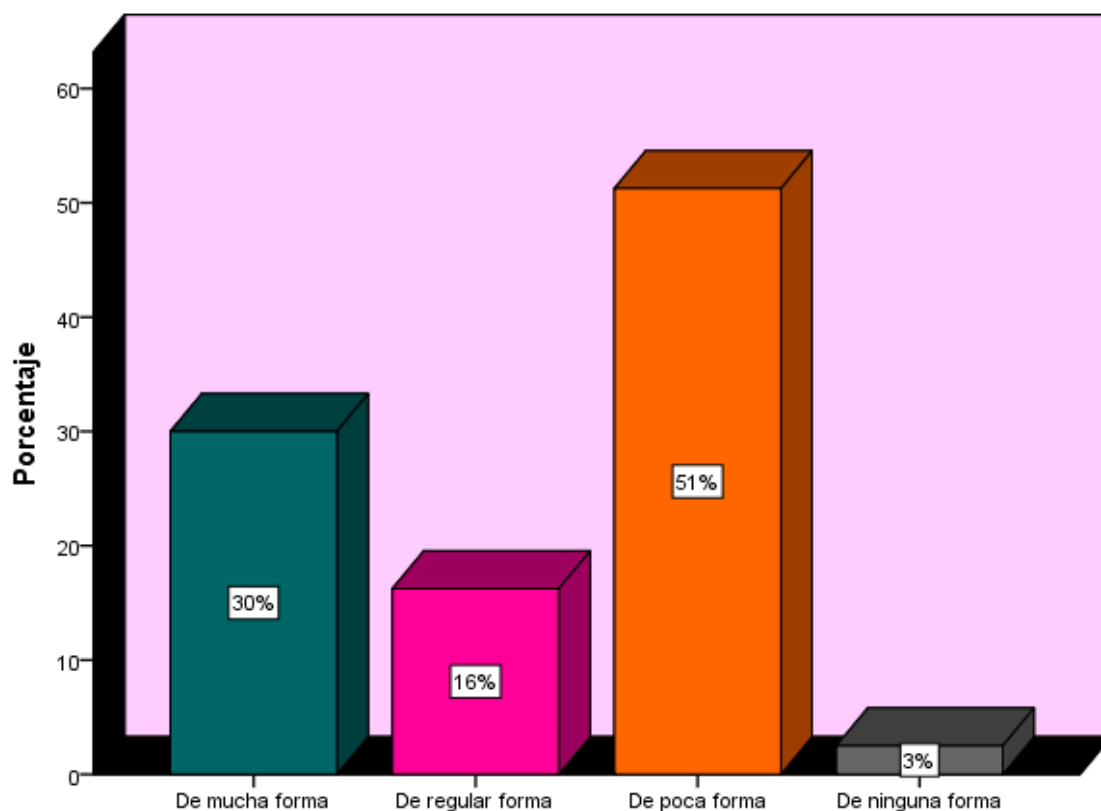
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 64% de regular forma; un 15% de mucha forma; un 10% de extrema forma; un 6% de poca forma; 5% de ninguna forma.

Tabla 16.

Cree usted ¿Qué es necesario determinar las lesiones de la víctima en casos de violencia familiar para otorgarle medidas protectoras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna forma	2	2,5	2,5	2,5
De poca forma	41	51,3	51,3	53,8
De regular forma	13	16,3	16,3	70,0
De mucha forma	24	30,0	30,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14**

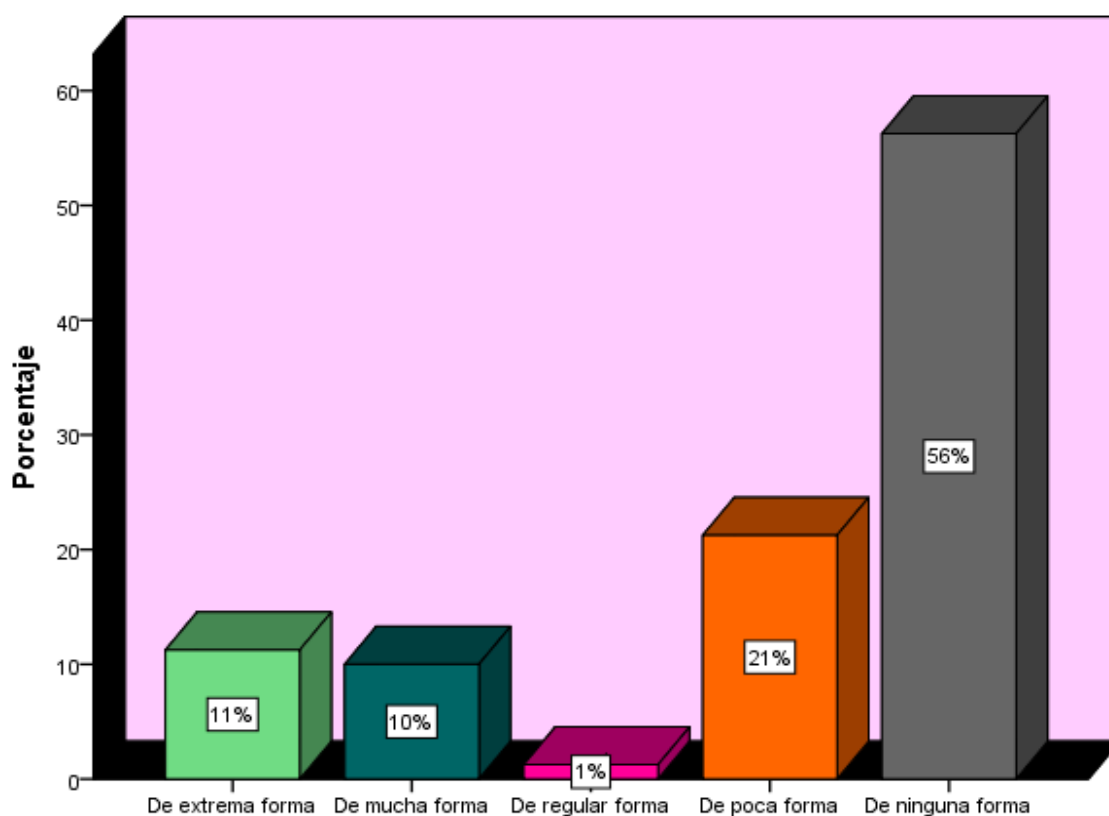
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 51% de poca forma; un 30% de mucha forma; 16% de regular forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 17.

De acuerdo a su criterio, ¿Es necesario que se configure la tentativa de femicidio para brindar a las víctimas medidas protectoras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	45	56,3	56,3	56,3
De poca forma	17	21,3	21,3	77,5
Válidos De regular forma	1	1,3	1,3	78,8
De mucha forma	8	10,0	10,0	88,8
De extrema forma	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 15**

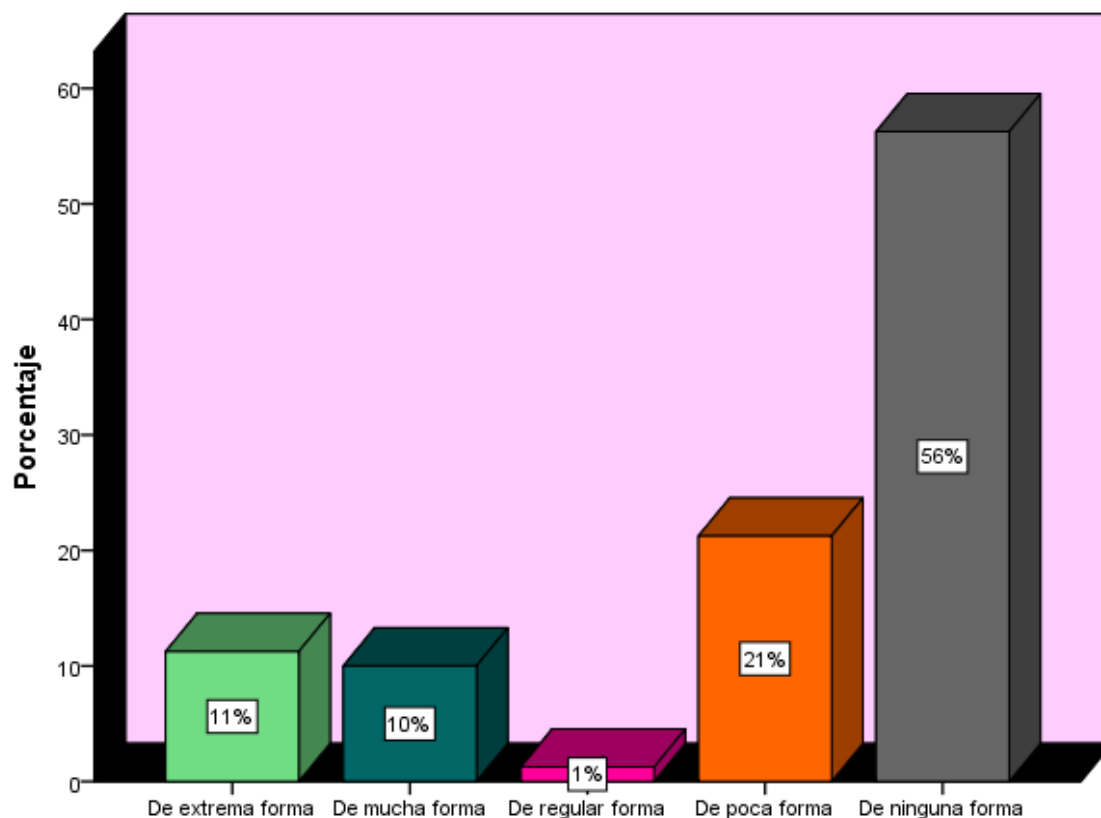
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 15 respondieron: Un 56% de ninguna forma; un 21% de poca forma; un 11% de extrema forma; un 10% de mucha forma; 1% de regular forma.

Tabla 18.

Sabe usted si, ¿En los casos de violencia familiar, las medidas de protección son otorgadas teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad y en los casos donde se presente circunstancias apremiantes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	45	56,3	56,3	56,3
De poca forma	17	21,3	21,3	77,5
Válidos De regular forma	1	1,3	1,3	78,8
De mucha forma	8	10,0	10,0	88,8
De extrema forma	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 16**

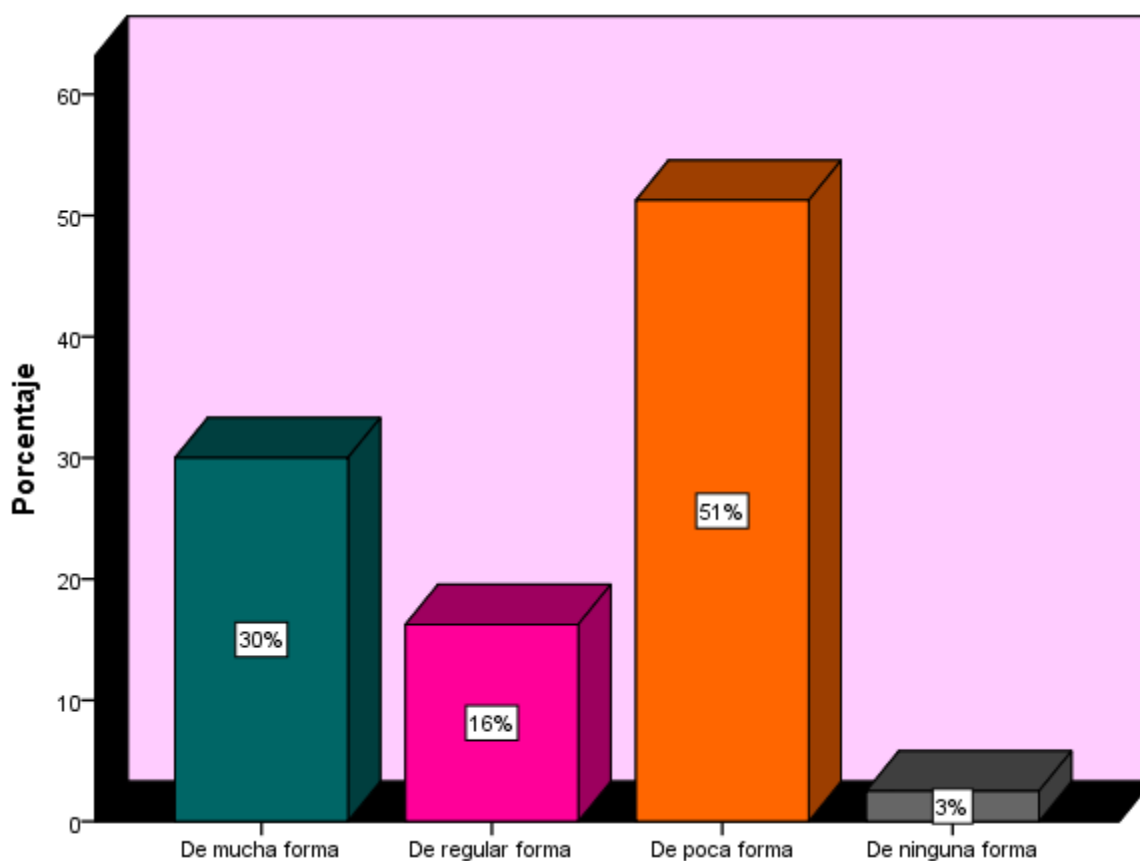
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 16 respondieron: Un 56% de ninguna forma; un 21% de poca forma; un 11% de extrema forma; un 10% de mucha forma; un 1% de regular forma.

Tabla 19.

Considera usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar, las medidas de protección son otorgadas de forma razonable y proporcional después de realizarse una evaluación de riesgos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna forma	2	2,5	2,5	2,5
De poca forma	41	51,3	51,3	53,8
De regular forma	13	16,3	16,3	70,0
De mucha forma	24	30,0	30,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 17**

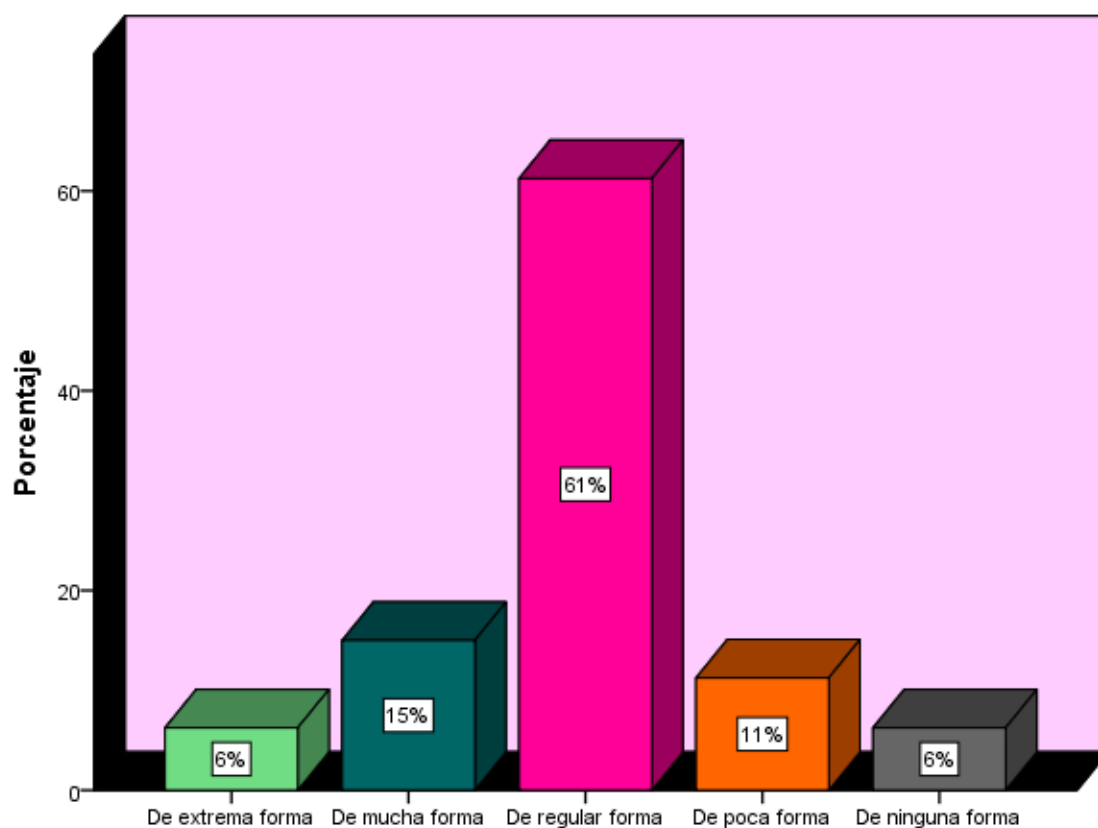
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 17 respondieron: Un 51% de poca forma; un 30% de mucha forma; un 16% de regular forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 20.

Precise usted si, ¿En los casos de violencia familiar, cuando hay intervención inmediata y oportuna se configura la figura jurídica de Flagrancia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	5	6,3	6,3	6,3
De poca forma	9	11,3	11,3	17,5
Válidos De regular forma	49	61,3	61,3	78,8
De mucha forma	12	15,0	15,0	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 18**

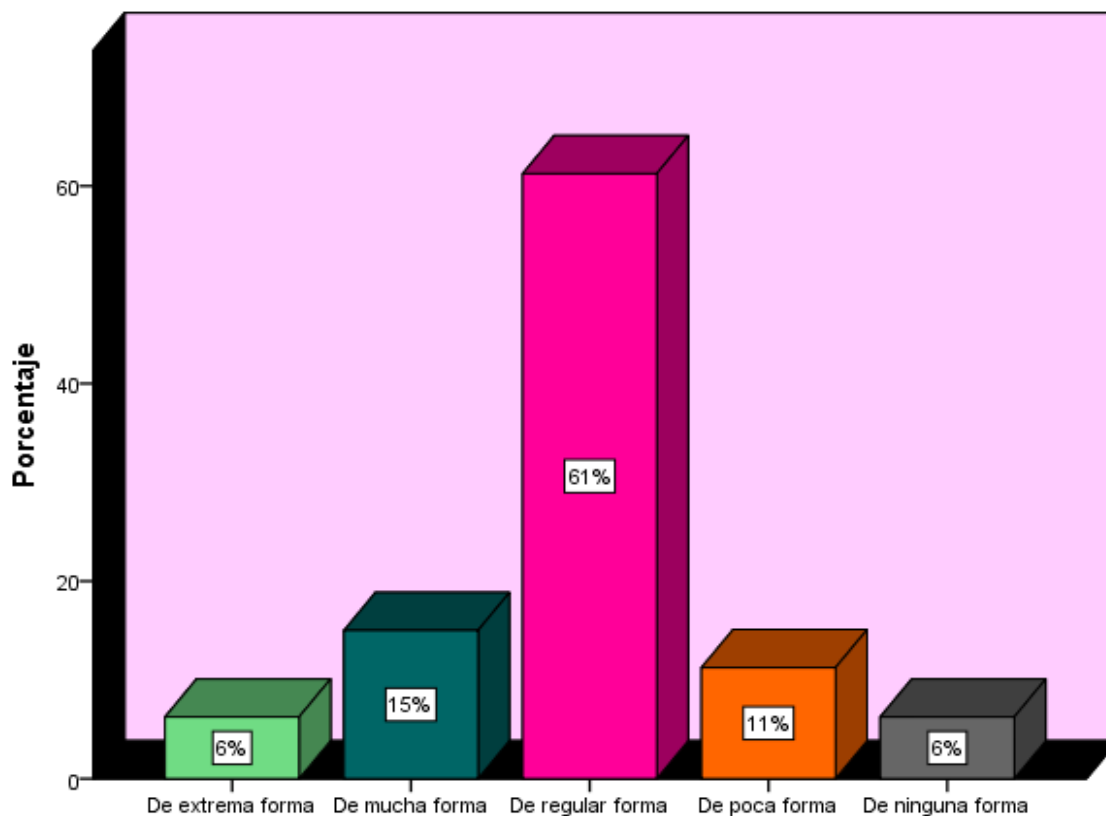
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 18 respondieron: Un 61% de regular forma; un 15% de mucha forma; un 11% de poca forma; un 6% de extrema forma; un 6% de ninguna forma.

Tabla 21.

Diga usted si, ¿En los casos de violencia familiar se da una intervención inmediata y oportuna de la acción policial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	5	6,3	6,3	6,3
De poca forma	9	11,3	11,3	17,5
Válidos De regular forma	49	61,3	61,3	78,8
De mucha forma	12	15,0	15,0	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 19**

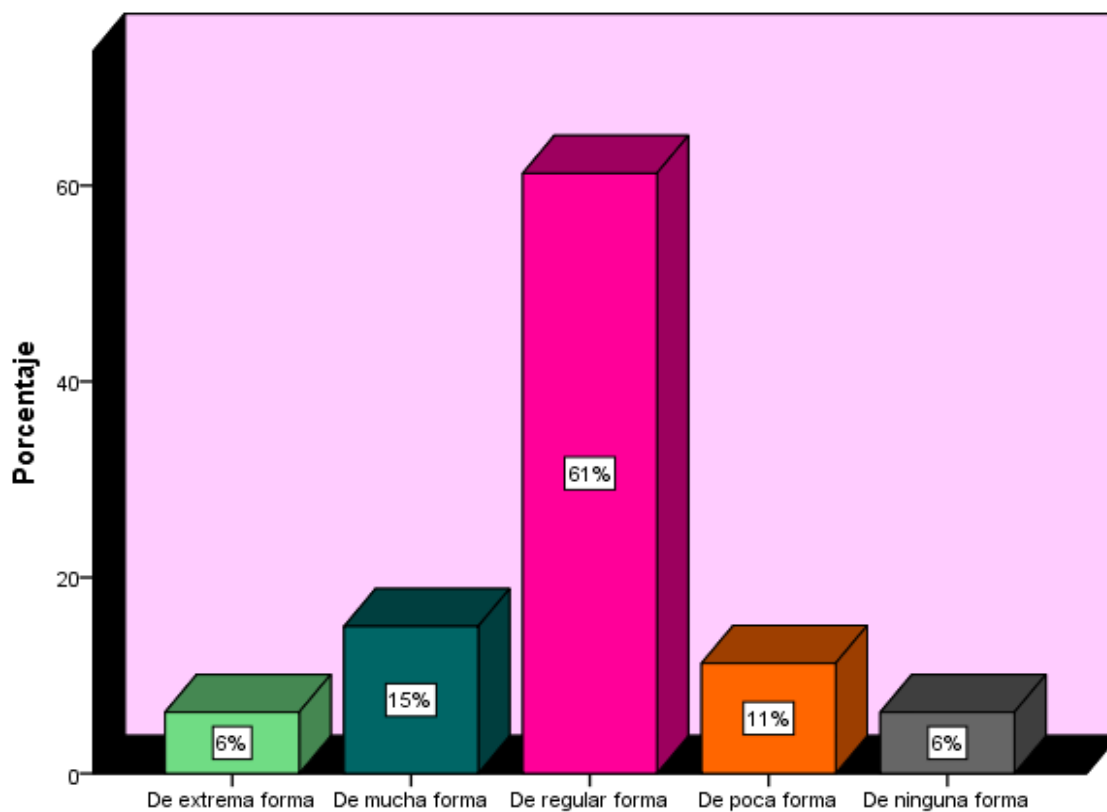
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 19 respondieron: Un 61% de regular forma; un 15% de mucha forma; un 11% de poca forma; un 6% de extrema forma; 6% de ninguna forma.

Tabla 22.

Considera usted, ¿Qué se brinda una intervención inmediata y oportuna de la acción de los operadores de justicia en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna forma	5	6,3	6,3	6,3
De poca forma	9	11,3	11,3	17,5
Válidos De regular forma	49	61,3	61,3	78,8
De mucha forma	12	15,0	15,0	93,8
De extrema forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 20**

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 61% de regular forma; un 15% de mucha forma; un 11% de poca forma; un 6% de extrema forma; un 6% de ninguna forma.

4.2. Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.

Tabla 23:

Indefensión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema forma	5	6,3	6,3	6,3
De mucha forma	14	17,5	17,5	23,8
Válidos De regular forma	32	40,0	40,0	63,8
De poca forma	16	20,0	20,0	83,8
De ninguna forma	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

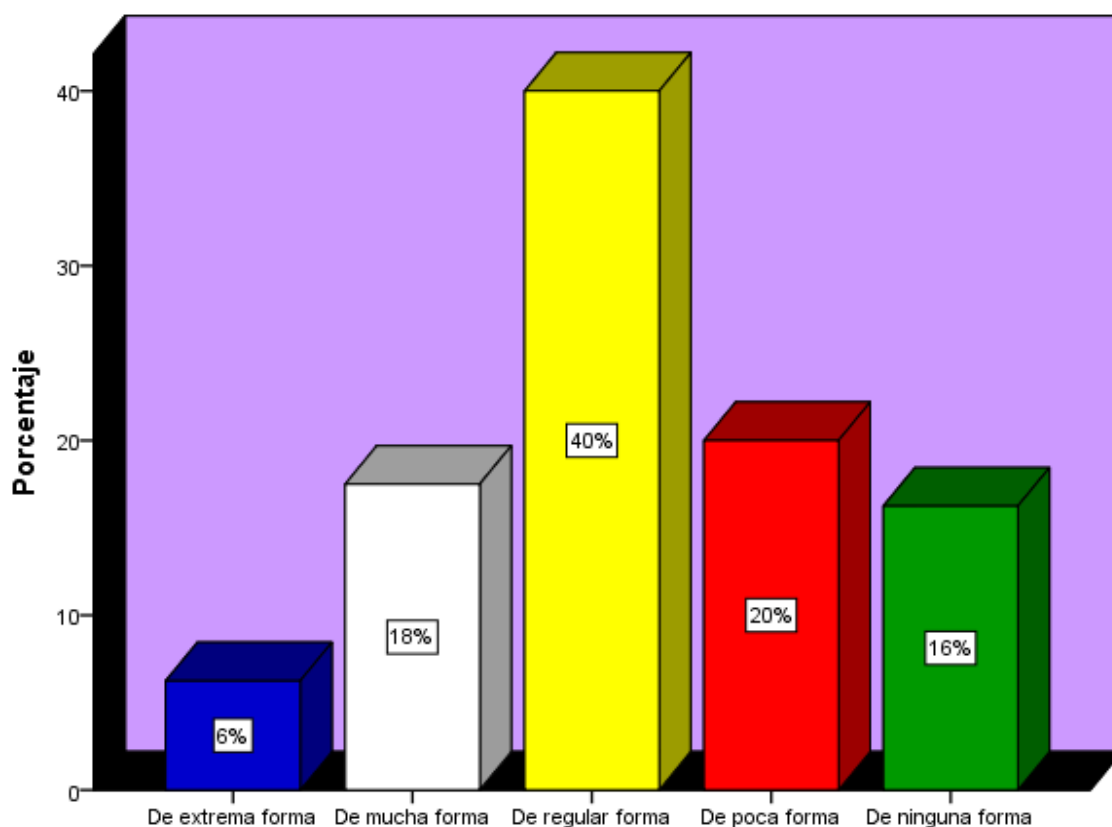
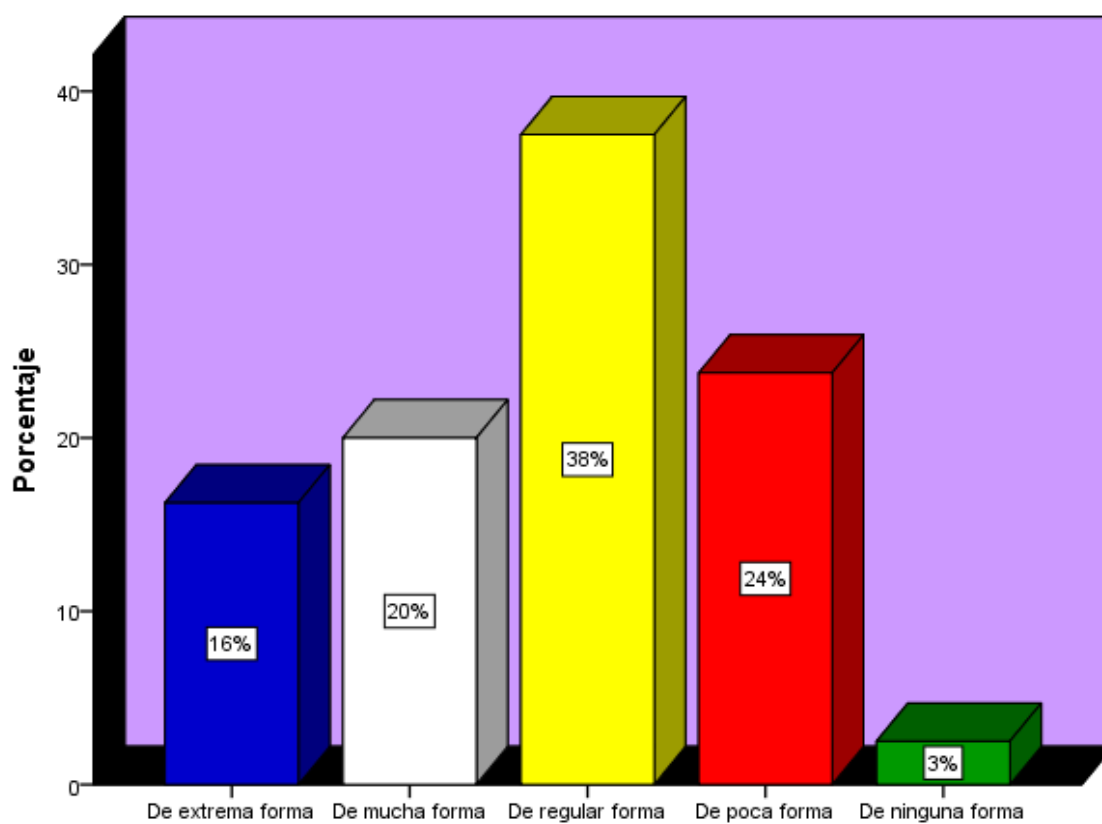


Figura 21: Distribución de porcentaje de la variable Indefensión

De la tabla 23 y figura 21 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Indefensión: un 40% de regular forma; un 20% de poca forma; un 18% de mucha forma; un 16% de ninguna forma; un 6% de extrema forma.

Tabla 24:*Agravio*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De extrema forma	13	16,3	16,3	16,3
De mucha forma	16	20,0	20,0	36,3
De regular forma	30	37,5	37,5	73,8
De poca forma	19	23,8	23,8	97,5
De ninguna forma	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Agravio*

De la tabla 24 y figura 22 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Agravio: un 38% de regular forma; un 24% de poca forma; 20% de mucha forma; un 16% de extrema forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 25:*Prejuicio social*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De extrema forma	5	6,3	6,3
	De mucha forma	15	18,8	25,0
	De regular forma	52	65,0	90,0
	De poca forma	4	5,0	95,0
	De ninguna forma	4	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

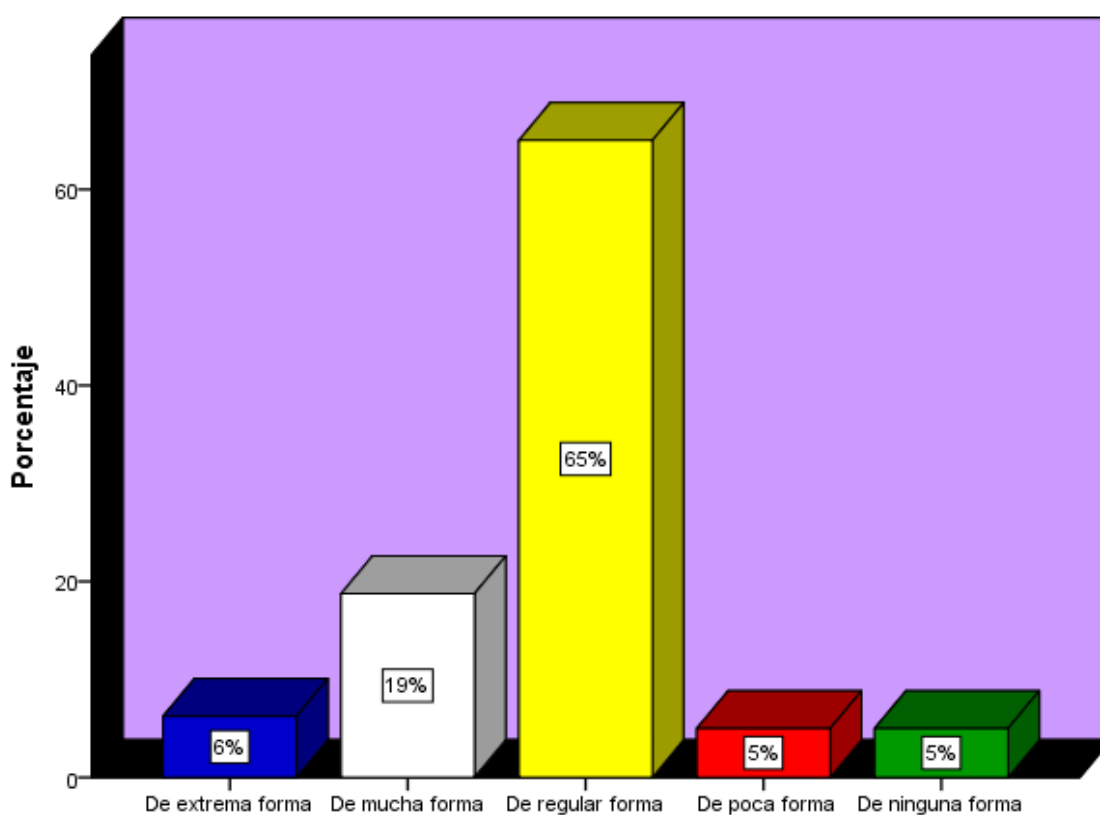
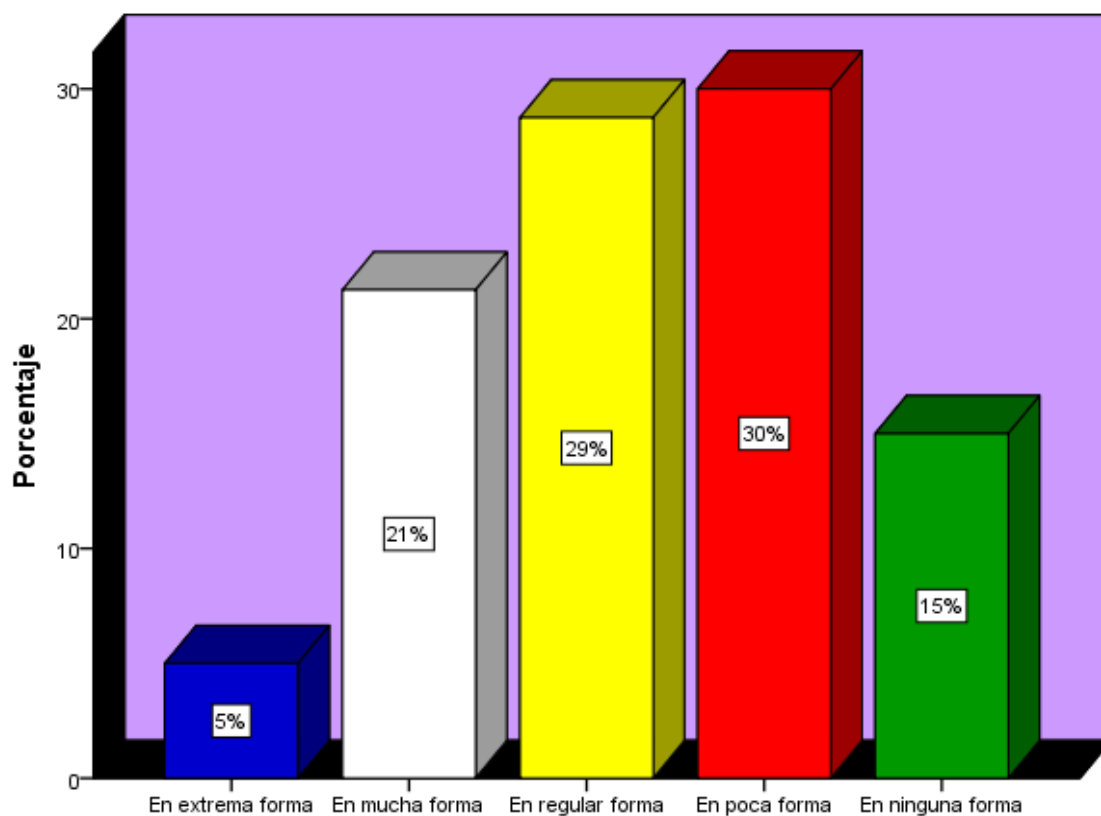


Figura 23: Distribución de porcentaje de la variable *Prejuicio social*

De la tabla 25 y figura 23 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Prejuicio social: un 65% de regular forma; un 19% de mucha forma; un 6% de extrema forma; un 5% de poca forma; un 5% de ninguna forma.

Tabla 26:*Prejuicio familiar*

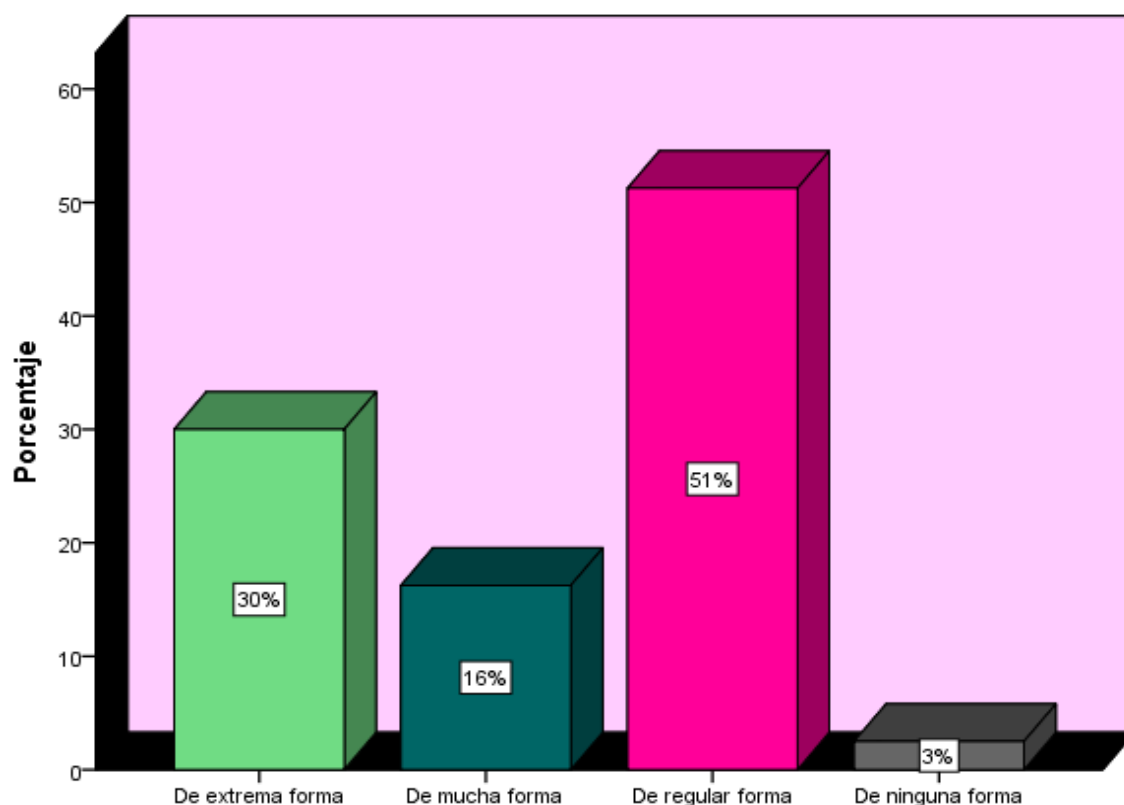
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema forma	4	5,0	5,0	5,0
De mucha forma	17	21,3	21,3	26,3
Válidos De regular forma	23	28,8	28,8	55,0
De poca forma	24	30,0	30,0	85,0
De ninguna forma	12	15,0	15,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Prejuicios familiar*

De la tabla 26 y figura 24 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Prejuicios familiar: un 30% en poca forma; un 29% en regular forma; un 21% en mucha forma; un 15% en ninguna forma; un 5% en extrema forma.

Tabla 27:*Riesgo inminente contra la víctima*

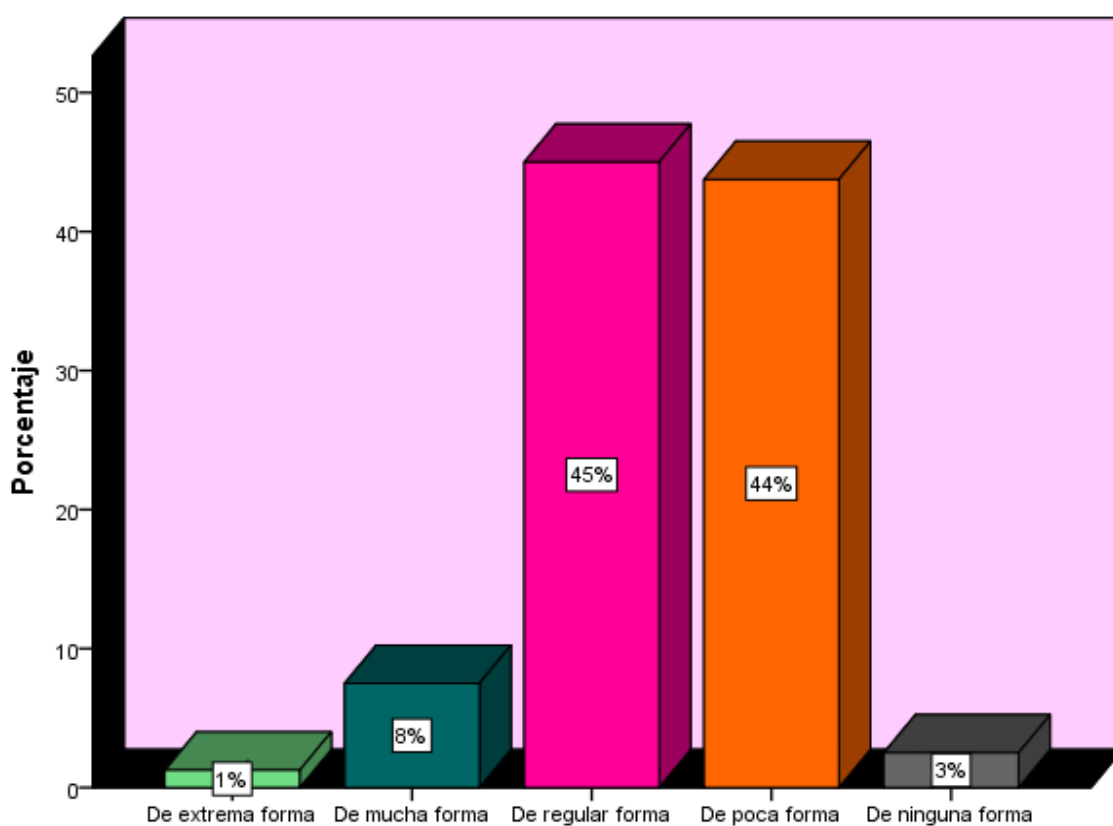
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De extrema forma	24	30,0	30,0
	De mucha forma	13	16,3	46,3
	De regular forma	41	51,3	97,5
	De ninguna forma	2	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 25:** *Distribución de porcentaje de la variable Riesgo inminente contra la víctima*

De la tabla 27 y figura 25 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Riesgo inminente contra la víctima: un 51% de regular forma; un 30% de extrema forma; un 16% de mucha forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 28:*Evidencia contundente*

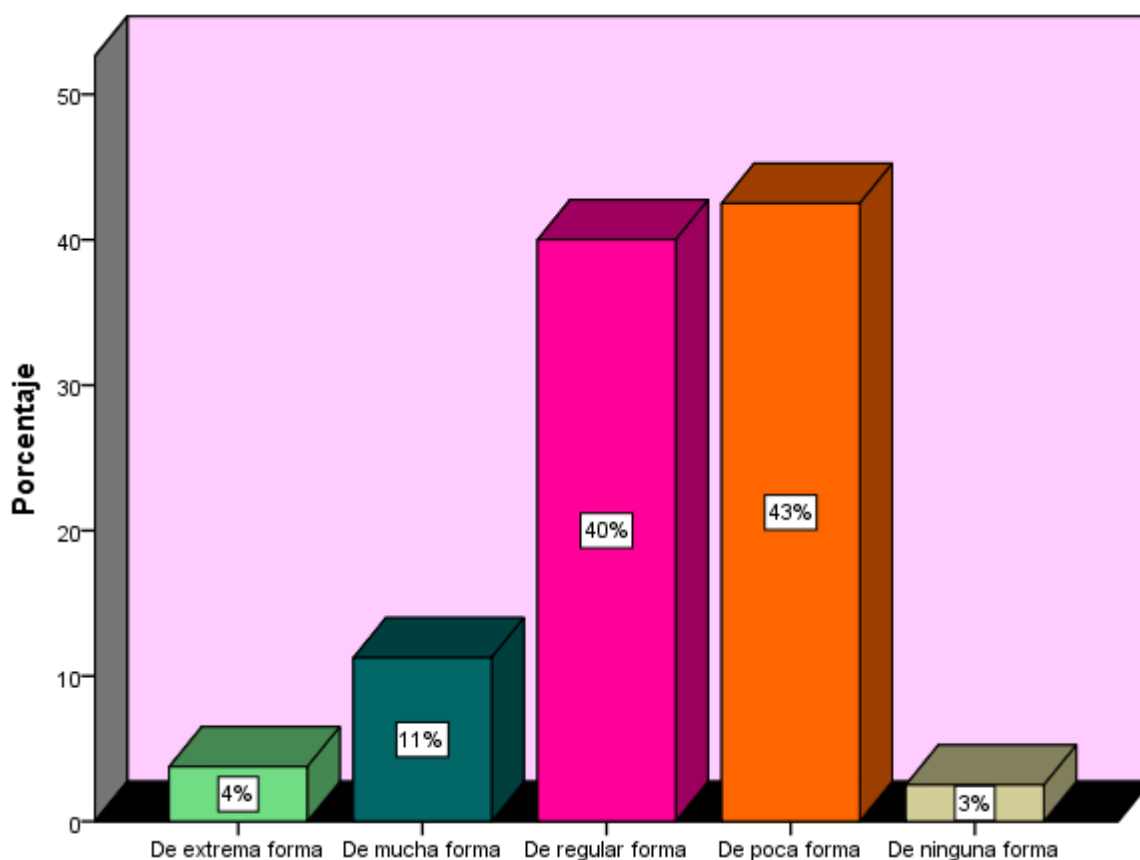
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema forma	1	1,3	1,3	1,3
De mucha forma	6	7,5	7,5	8,8
Válidos De regular forma	36	45,0	45,0	53,8
De poca forma	35	43,8	43,8	97,5
De ninguna forma	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 26:** *Distribución de porcentaje de la variable Evidencia contundente*

De la tabla 28 y figura 26 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Evidencia contundente: un 45% de regular forma; un 44% de poca forma; un 8% de mucha forma; un 3% de ninguna forma; un 1% de extrema forma.

Tabla 29:*Razonabilidad y proporcionalidad*

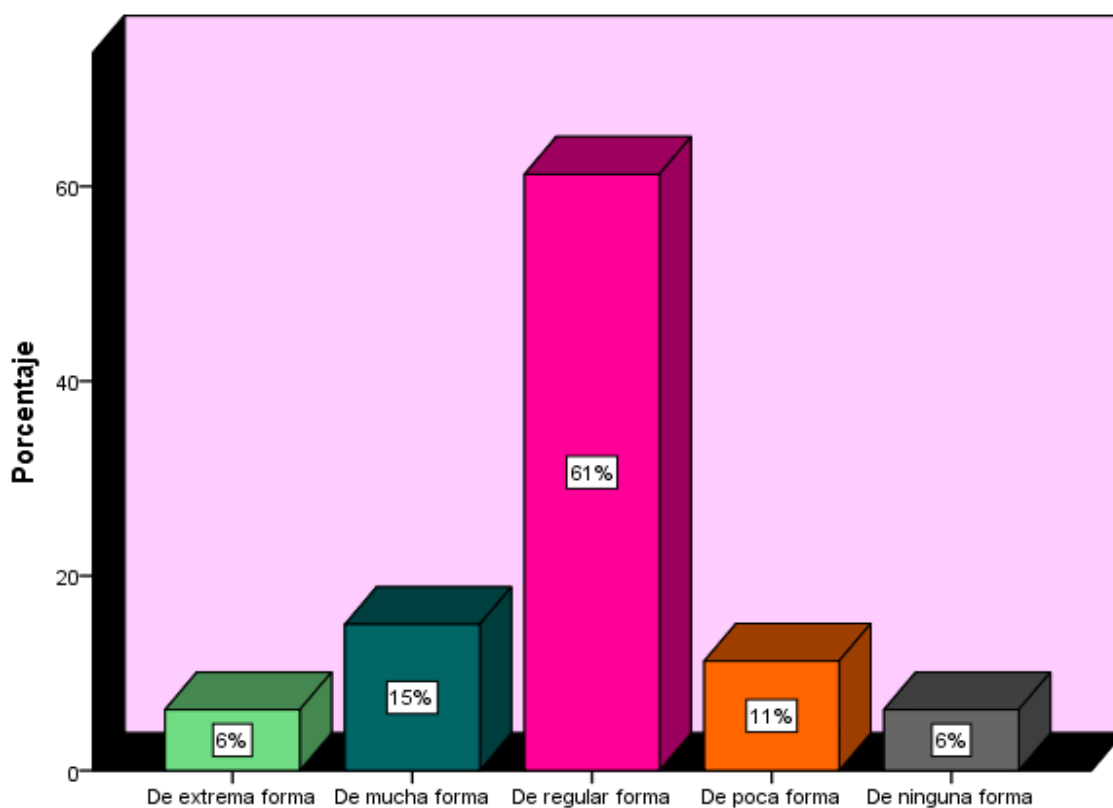
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema forma	3	3,8	3,8	3,8
De mucha forma	9	11,3	11,3	15,0
Válidos De regular forma	32	40,0	40,0	55,0
De poca forma	34	42,5	42,5	97,5
De ninguna forma	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 27:** *Distribución de porcentaje de la variable Razonabilidad y proporcionalidad*

De la tabla 29 y figura 27 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Razonabilidad y proporcionalidad: un 43% de poca forma; un 40% de regular forma; un 11% de mucha forma; un 4% extrema forma; un 3% de ninguna forma.

Tabla 30:*Intervención inmediata y oportuna*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De extrema forma	5	6,3	6,3	6,3
De mucha forma	12	15,0	15,0	21,3
De regular forma	49	61,3	61,3	82,5
De poca forma	9	11,3	11,3	93,8
De ninguna forma	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 28:** *Distribución de porcentaje de la variable Intervención inmediata y oportuna*

De la tabla 30 y figura 28 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Intervención inmediata y oportuna: un 61% de regular forma; un 15% de mucha forma; un 11% de poca forma; un 6% extrema forma; un 6% de ninguna forma.

4.3. Prueba de Normalidad.

Tabla 31:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	G1	Sig.
Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar	,096	80	,063
Indefensión	,155	80	,000
Agravio	,133	80	,001
Prejuicio social	,329	80	,000
Prejuicio familiar	,132	80	,002
Otorgamiento de medidas protectoras	,090	80	,173
Riesgo inminente contra la víctima	,325	80	,000
Evidencia contundente	,140	80	,001
Razonabilidad y proporcionalidad	,198	80	,000
Intervención inmediata y oportuna	,308	80	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Visto el cuadro que antecede (tabla N° 31), muestra los veredictos de la Prueba de Normalidad atribuidos a las distintas dimensiones de cada variable, evidenciándose que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, ello en virtud de contar con una población mayor a 50, advirtiéndose que efectuadas las correlaciones entre variables y dimensiones existe una aproximación de la distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.4. Contrastación de hipótesis.

4.4.1. Hipótesis general

Ha: Es óptimo el nivel de relación entre la afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021.

H₀: Es óptimo el nivel de relación entre la no afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar frente al otorgamiento de medidas de protección según Ley N° 30364 en Huacho en el año 2021.

Tabla 32:

Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar y Otorgamiento de medidas protectoras

		Correlaciones		
		Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar		Otorgamiento de medidas protectoras
Rho de Spearman	Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,429**
		Sig. (bilateral)		,000
	Otorgamiento de medidas protectoras	N	80	80
		Coeficiente de correlación	,429**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Vista la tabla 32 la misma que exhibe la Rho de Spearman = ,429, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 siendo que se permite admitir y aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la denominada nula, demostrándose objetivamente que se concluye que existe una relación coherente y simétrica con significancia entre Afectación del derecho a la

defensa en casos de violencia familiar y Otorgamiento de medidas protectoras, como consecuencia ambas dimensiones manifiestan un correlato cuya magnitud es calificada como buena.

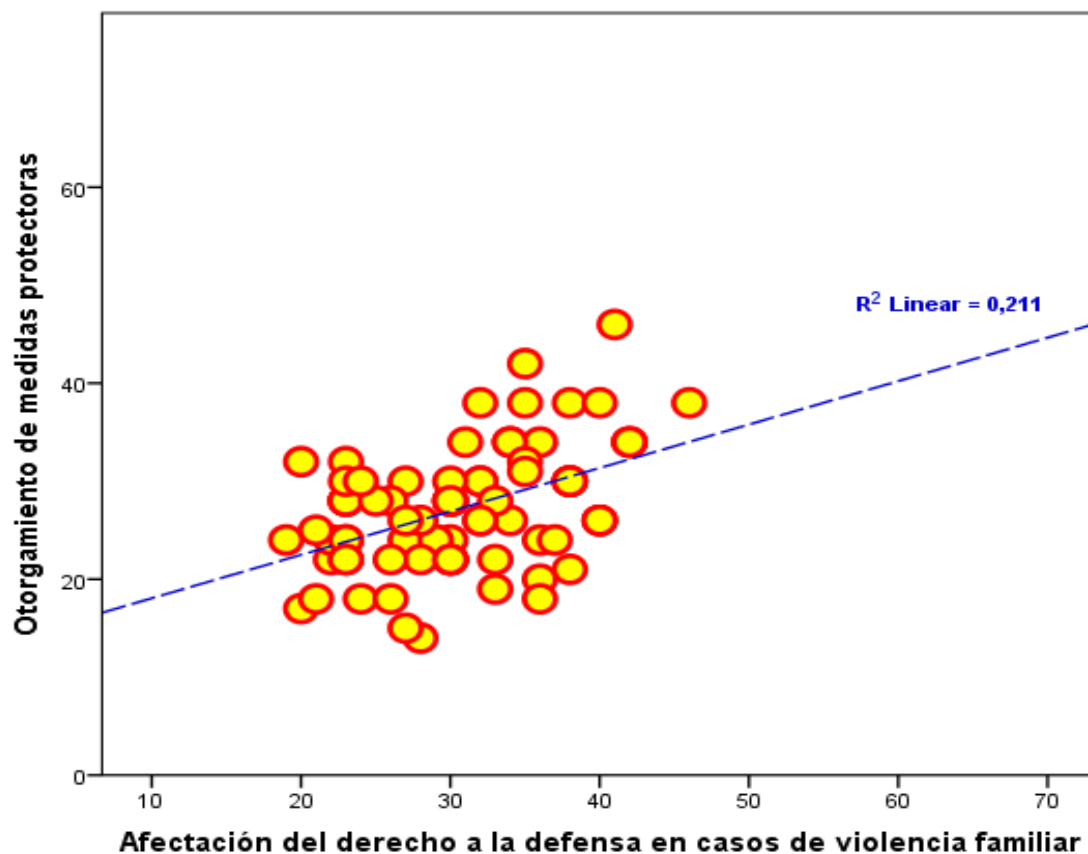


Figura 29: *Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar y Otorgamiento de medidas protectoras*

4.4.2. Hipótesis especial 1.

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin previa notificación al denunciado vulnera su derecho de defensa en Huacho en el año 2021.

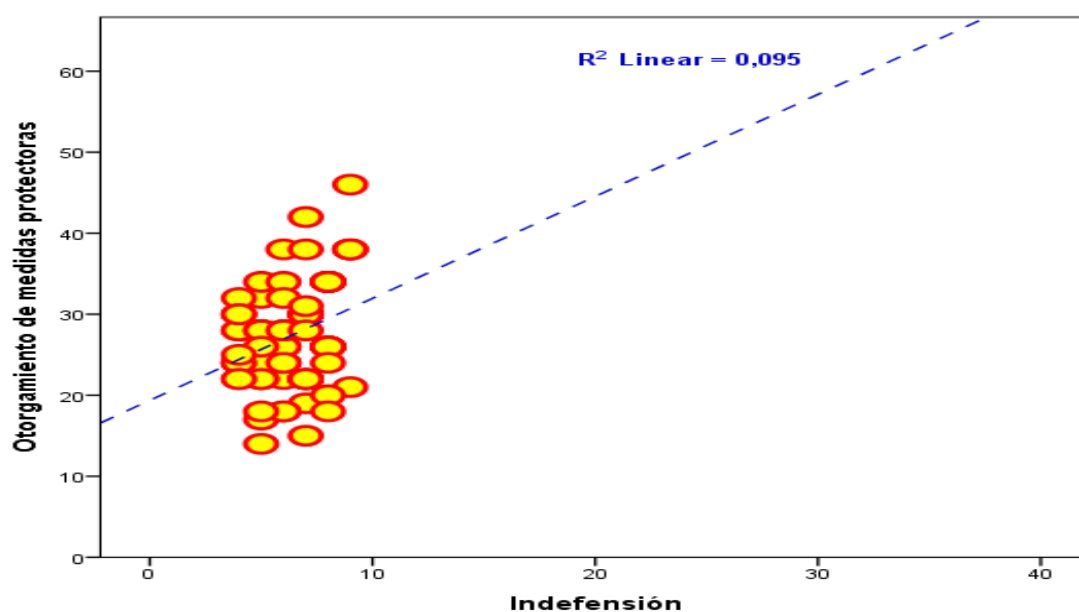
H₀: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin previa notificación al denunciado no vulnera su derecho de defensa en Huacho en el año 2021.

Tabla 33:*Otorgamiento de medidas protectoras e Indefensión*

		Correlaciones	
		Otorgamiento de medidas protectoras	Indefensión
Otorgamiento de medidas protectoras	Coeficiente de correlación	1,000	,250*
	Sig. (bilateral)		,025
Rho de Spearman	N	80	80
Indefensión	Coeficiente de correlación	,250*	1,000
	Sig. (bilateral)	,025	
	N	80	80

*La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Vista la tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,250, con un sig.(bilateral) = ,025 < 0,05 siendo que se permite admitir y aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la denominada nula, demostrándose objetivamente que se concluye que existe una relación coherente y simétrica con significancia entre otorgamiento de medidas protectoras e Indefensión, como consecuencia ambas dimensiones manifiestan un correlato cuya magnitud es calificada como buena.

**Figura 30:** *Otorgamiento de medidas protectoras e Indefensión*

4.4.3. Hipótesis especial 2.

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras a la presunta víctima por violencia familiar sin una audiencia contraviene el debido proceso en Huacho en el año 2021.

Ho: El otorgamiento de medidas protectoras a la presunta víctima por violencia familiar sin una audiencia no contraviene el debido proceso en Huacho en el año 2021.

Tabla 34:

Otorgamiento de medidas protectoras y Agravio

		Correlaciones		
			Otorgamiento de medidas protectoras	Agravio
Rho de Spearman	Otorgamiento de medidas protectoras	Coefficiente de correlación	1,000	,234*
		Sig. (bilateral)		,037
	Agravio	N	80	80
		Coefficiente de correlación	,234*	1,000
		Sig. (bilateral)	,037	
		N	80	80

*La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Vista la tabla 34 exhibe la Rho de Spearman = ,234, con un sig.(bilateral) = ,037 < 0,05 siendo que se permite admitir y aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la denominada nula, demostrándose objetivamente que se concluye que existe una relación coherente y simétrica con significancia entre Otorgamiento de medidas protectoras y Agravio, como consecuencia ambas dimensiones manifiestan un correlato cuya magnitud es calificada como buena.

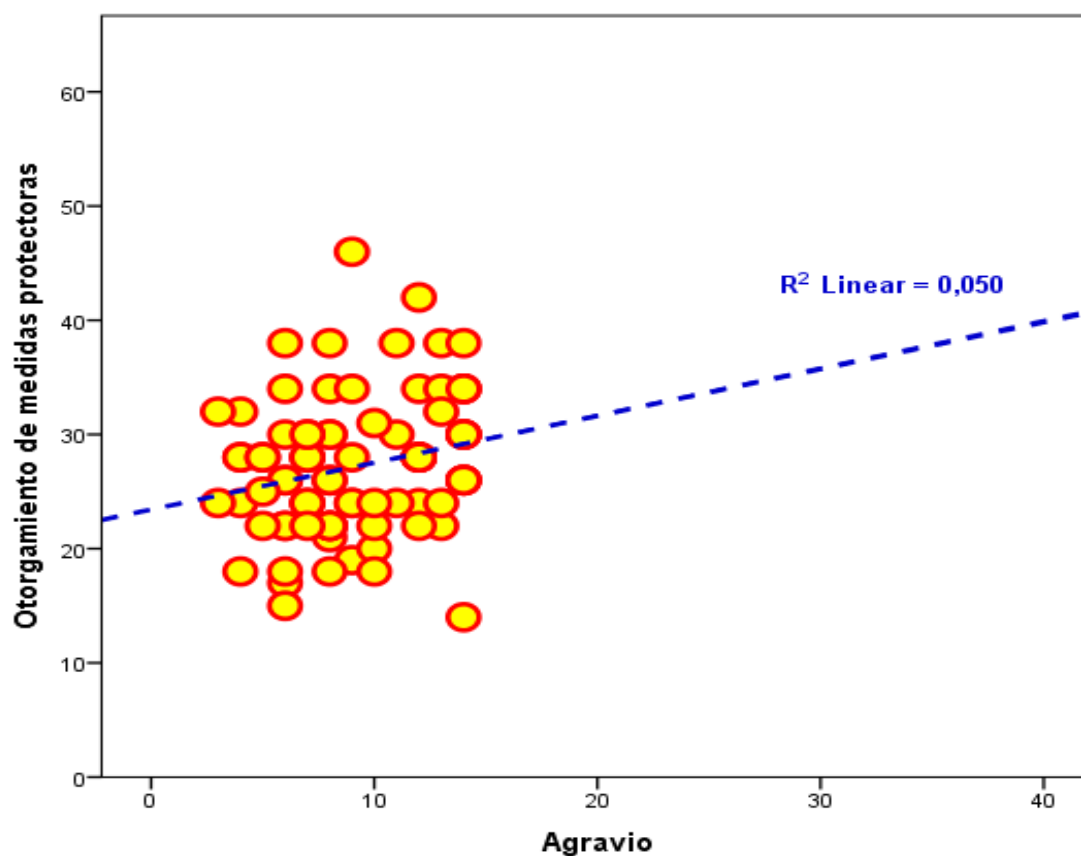


Figura 31: *Otorgamiento de medidas protectoras y Agravio*

4.4.4. Hipótesis especial 3.

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar constituye un juzgamiento social anticipado hacia el denunciado en Huacho en el año 2021.

H₀: El otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar no constituye un juzgamiento social anticipado hacia el denunciado en Huacho en el año 2021.

Tabla 35:*Otorgamiento de medidas protectoras y Prejuicio social*

Correlaciones			
		Otorgamiento de medidas protectoras	Prejuicio social
Rho de Spearman	Otorgamiento de medidas protectoras	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,301**
	Prejuicio social	N	80
		Coeficiente de correlación	,301**
		Sig. (bilateral)	,007
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 35 exhibe la Rho de Spearman = ,301, con un sig.(bilateral)= ,007 < 0,01 siendo que se permite admitir y aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la denominada nula, demostrándose objetivamente que se concluye que existe una relación coherente y simétrica con significancia entre Otorgamiento de medidas protectoras y Prejuicio social, como consecuencia ambas dimensiones manifiestan un correlato cuya magnitud es calificada como buena.

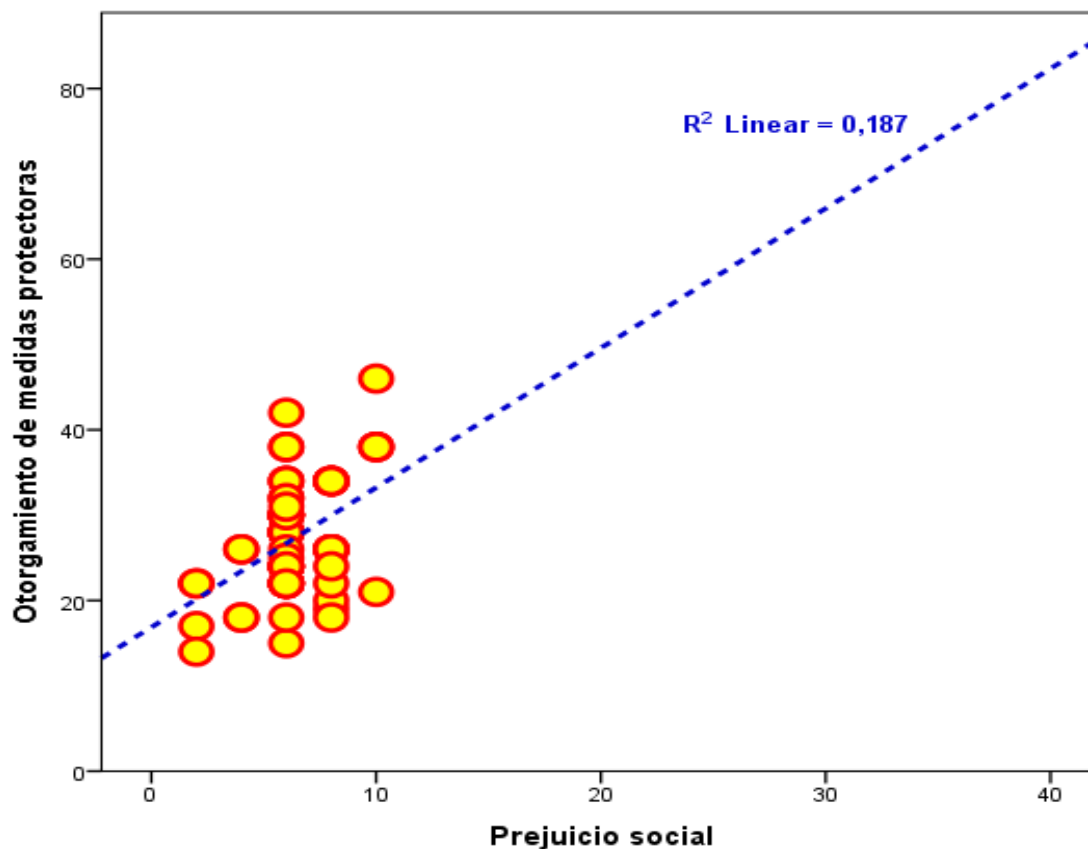


Figura 32: *Otorgamiento de medidas protectoras y Prejuicio social*

Capítulo V

Discusión

5.1. Discusión.

Como primer antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Ildelfonso (2021) En su Tesis titulada “Indefensión de las víctimas de violencia familiar de acuerdo a las medidas de protección, en el módulo de violencia familiar de Huancayo, 2020” del cual se desprende y destaca lo siguiente: Se ha determinado que el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley N° 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones.

Estos datos se relacionan con los alcanzados en la presente investigación, así se tiene la Tabla 3, en la que se formula la siguiente pregunta: *Sabe usted si, ¿En los casos de violencia familiar, la falta de notificación, hace que la víctima se encuentre indefensa?* De los 80 individuos que fueron encuestados mediante preguntas debidamente estructuradas y estando al interrogatorio dos con la pregunta N° 01 respondieron: Un 54% de muy buena forma, un 16% de ninguna forma; un 15% nunca; 14% de regular forma; 1% de extrema forma, esto nos lleva a concluir que todo denunciado o procesado goza del derecho a la defensa y presunción de inocencia por lo que su respecto a esta garantía constitucional es indispensable.

Como segundo antecedente nacional corresponde a, Huamani (2019) En su Tesis titulada “Las medidas de protección contra la violencia familiar en el distrito de Comas, 2018” presentado en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de abogado, siendo una de las conclusiones de vital importancia para el presente trabajo, en cual dice lo siguiente:

Las medidas de protección entorno a la violencia familiar no generan en la actualidad efectos positivos del todo ya que estas medidas de protección deben garantizar una vida sin violencia, protegiendo de esta manera a la víctima, pero en algunos casos aun cuando el Juez dictó medidas de protección, dicho agresor las incumple y continua con el maltrato.

En relación a esta investigación, veamos, según la Tabla 8 se formula la siguiente pregunta: *Conforme a su vivencia, ¿Los casos de violencia familiar son considerados estigma negativo para la sociedad?* De los individuos que fueron interrogados que son 80 personas con la pregunta N° 06 respondieron: Un 65% de regular forma; un 18% de mucha forma; un 8% de extrema forma; un 5% de poca forma; un 5% de ninguna forma. Así si bien es cierto, en algunos casos amerita el otorgamiento de medidas de protección con la sola denuncia, pero en otros casos, no requiere su dación y si se debe otorgar, corresponde concedérselas después que el presunto agresor haya hecho uso de su derecho de defensa, su estado de indefensión le hace vulnerable a una situación de denuncia injustificada y doblemente si el Estado lo procesa sin que haya tenido responsabilidad alguna en las agresiones o violencia.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones.

6.1. Conclusiones.

Primero: Existe relación significativa entre Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar y Otorgamiento de medidas protectoras, cuya implicancia es que en tanto el denunciado no tenga el conocimiento, ni la oportunidad para defenderse y se otorga las medidas de protección se estará afectando el derecho precitado, consecuentemente la correlación entre las dos variables de la hipótesis principal manifiesta que tienen una magnitud muy buena.

Segundo: Existe relación significativa entre Otorgamiento de medidas protectoras e Indefensión, cuya implicancia es que, si se otorga las medidas de protección tan solo con la denuncia, hay de hecho una indefensión, pues no se le ha permitido al denunciado ejercer su derecho a la defensa; consecuentemente la correlación entre las dos variables de la hipótesis específica primera lo que manifiesta que tienen una magnitud muy buena.

Tercero: Existe relación significativa entre Otorgamiento de medidas protectoras y Agravio cuya implicancia es que, si se otorga las medidas de protección tan solo con la denuncia, hay de hecho un agravio al denunciado, pues no se le ha permitido a éste ejercer su derecho a la defensa por ende hay un agravio; consecuentemente la correlación entre las dos variables de la segunda hipótesis específica, manifiesta que tienen una magnitud muy buena.

Cuarto: Existe relación significativa entre Otorgamiento de medidas protectoras y Prejuicio social, cuya implicancia es que, si se otorga las medidas de protección tan solo con la denuncia, hay de hecho un prejuicio social de que el denunciado es una persona agresiva, pues no se le ha permitido al denunciado ejercer su derecho a la defensa; consecuentemente la correlación entre las dos variables de la tercera hipótesis específica manifiesta que tienen una magnitud muy buena.

6.2. Recomendaciones.

- Se recomienda a los legisladores que promuevan leyes verdaderamente que beneficien a las víctimas de violencia familiar y no se legisle en función de los casos mediáticos, propalados por los medios de comunicación sensacionalistas.
- Se recomienda a los operadores del Poder Judicial que antes de emitir las resoluciones conteniendo medidas de protección, se analice con criterios lógicos y objetivos la dación de dichas medidas, pues se podría estar afectando a la parte denunciada que no ha tenido la oportunidad de defenderse.
- Es necesario seguir analizando las nuevas aristas que presenta este tema (violencia familiar), por lo que los académicos y tratadistas deben proponer medidas asertivas a fin de trazar verdaderas soluciones a la problemática que nos atañe.
- El tratamiento tanto a la víctima como al presunto agresor debe ser por igual, por lo que se pide a las autoridades darles la oportunidad a todas las partes ejercer su libre facultad de defenderse.

Referencias.

Referencias documentales.

STC N° 06648-2006-HT/TC

STC N.º 03997-2005-PC/TC

Ley N° 30364

Referencias bibliográficas.

Jauchen, E. (2017). *Proceso penal. Sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición, Tomo I, Lima: IDEMSA.

Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Vázquez Rossi J. E. (1998). *La defensa penal*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Referencias hemerográficas.

Álvarez, C. V. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*. [Tesis para obtener el grado de maestro]. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

- Andocilla, V. A. (2021). *La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos*. [Tesis de titulación]. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.
- Castillo, E. X. y Ruíz, S. V. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. En: Revista de Derecho, vol. 6, núm. 2. Pp. 123 – 130.
- Gaibor, C. (2019). *Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar*. [Tesis Magister]. Samborondón, Ecuador: Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. [Tesis Doctoral]. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: cuestiones generales*. En: EORDER 2010, Nº 8, PÁGS. 16-38.
- Murga, L. E., & Bermúdez, D. E. (2022). *Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica*. Revista Científica WARMI intervención en violencia contra las mujeres, 2(1), 63-78.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Tesis de Derecho]. Piura, Perú. Universidad de Piura.
- Quinteros, A. (2018). *La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia*. [Tesis

Magister]. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"

Rivadeneira y Rojas. (2019). *Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*. [Tesis]. UCV. Moyobamba.

Troya, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. [Tesis de titulación]. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.

Yusther, P. (2020). *Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 - en Pachitea 2017- 2018*. (Tesis de Maestría). Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Vargas (2022). *Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022*. [Tesis] Universidad César Vallejo. Lima.

Referencias electrónicas.

Calisaya, P. Y. (2020). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Revista de Derecho, 3(2), 247-259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>

Centurión, J. J. L. (2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?*, en: LP Pasión por el

Derecho. https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contras-las-mujeres-o-mera-formalidad/#_ftn2

Díaz, A. (s.f.). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Guaicha Rivera, P. E. (2010). *Derecho a la defensa*. 1-22. Disponible en <https://bit.ly/3KG9gVB>

Montero, D. y Salazar (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Nomberto, K. (2017) *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. Perú, 2017. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045>.



ANEXOS

ANEXO 01

01. Instrumentos para la toma de datos.

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: **AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FRENTE AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LEY N° 30364 (HUACHO, 2021)**

Estimado señor (ita) habiendo culminado el trabajo (borrador de tesis) en esta oportunidad amerita un pronunciamiento de los diferentes actores, por ello requerimos contar con su apoyo y aporte especial, para que se logre el objetivo, por lo que pedimos contestar este cuestionario de 20 preguntas, siendo condiciones para ello manifestarse con honestidad, transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información indispensable y valiosa que servirá para comprobar las hipótesis que en número de cuatro se formularon se le requiere marcar con (X) todas las preguntas que son las siguientes:

VARIABLE X: AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Indefensión

1. Sabe usted si, ¿En los casos de violencia familiar, la falta de notificación, hace que la víctima se encuentre indefensa?
 - a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

2. ¿Tiene conocimiento de que el derecho de presunción de inocencia se aplica en los casos de violencia familiar?
 - a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Agravio

3. Considera y tiene conocimiento ¿De qué el daño a la persona es un agravio que se debe resarcir en los casos de violencia familiar?
 - a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo

- c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
4. Considera y tiene conocimiento de ¿Qué el agravio en casos de violencia familiar se mide de acuerdo al grado de afectación de las víctimas?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
5. De acuerdo a su experiencia y conocimiento ¿Es difícil determinar el grado de violencia psicológica en los casos de violencia familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Prejuicio social

6. Conforme a su vivencia y conocimiento, ¿Los casos de violencia familiar son considerados estigma negativo para la sociedad?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
7. ¿Asume que en los casos de violencia familiar sufren de discriminación social?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Prejuicio familiar

8. Cree usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar, el prejuicio familiar se da al establecerse un alejamiento del hogar familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

9. Considera usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar la prohibición de acercamiento a los hijos conlleva a afianzar más el prejuicio familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
10. Conforme a su experiencia, ¿El prejuicio familiar genera una fuerte tensión familiar dentro de hogar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

VARIABLE Y: OTORGAMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS

Riesgo inminente contra la víctima

11. Sabe usted si, ¿En un caso de violencia familiar, se realiza un test de evaluación para establecer el riesgo inminente contra la víctima?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
12. Sabe usted si, ¿Se toma en consideración los antecedentes del victimario para determinar el riesgo inminente contra la víctima en un caso de violencia familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Evidencia contundente

13. Considera usted ¿Qué el grado de la violencia física es una evidencia contundente para establecer medidas protectoras en casos de violencia familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

14. Cree usted ¿Qué es necesario determinar las lesiones de la víctima en casos de violencia familiar para otorgarle medidas protectoras?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
15. De acuerdo a su criterio, ¿Es necesario que se configure la tentativa de feminicidio para brindar a las víctimas medidas protectoras?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Razonabilidad y proporcionalidad

16. Sabe usted si, ¿En los casos de violencia familiar, las medidas de protección son otorgadas teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad y en los casos donde se presente circunstancias apremiantes?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
17. Considera usted, ¿Qué en los casos de violencia familiar, las medidas de protección son otorgadas de forma razonable y proporcional después de realizarse una evaluación de riesgos?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

Intervención inmediata y oportuna

18. Precise usted si, ¿En los casos de violencia familiar, cuando hay intervención inmediata y oportuna se configura la figura jurídica de Flagrancia?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

19. Diga usted si, ¿En los casos de violencia familiar se da una intervención inmediata y oportuna de la acción policial?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada
20. Considera usted, ¿Qué se brinda una intervención inmediata y oportuna de la acción de los operadores de justicia en los casos de violencia familiar?
- a) Sí lo sé y estoy completamente de acuerdo
 - b) Sí lo sé y no estoy de acuerdo
 - c) Sí lo sé y estoy parcialmente de acuerdo
 - d) Sí lo sé, pero me reservo mi comentario
 - e) No sé nada

¡Muchas gracias!

MATRIZ DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE																
Protección del derecho a la defensa en casos de violencia I																					Otorgamiento de medidas protectoras																									
	D1		D2			D3		D4		D5			D6			D7		D8																												
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2																
1	4	3	5	4	5	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	14	6	11	8	8	5	9	38	30																
2	3	3	5	3	5	3	3	2	3	3	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	6	13	6	8	4	6	3	9	33	22																
3	4	5	2	4	2	5	5	2	5	4	2	2	5	2	1	1	2	2	2	2	9	8	10	11	4	8	3	6	38	21																
4	2	3	1	2	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	5	4	6	8	6	8	5	9	23	28																
5	4	3	5	4	5	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	14	6	11	8	8	5	9	38	30																
6	1	3	3	1	3	3	3	2	3	1	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	4	7	6	6	4	7	4	9	23	24																
7	4	1	1	4	1	1	1	2	1	4	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	5	6	2	7	4	4	3	6	20	17																
8	3	3	5	3	5	3	3	4	3	3	4	4	3	4	5	5	4	3	3	3	6	13	6	10	8	12	9	9	35	38																
9	4	3	2	4	2	3	3	2	3	4	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	7	8	6	9	4	6	3	9	30	22																
10	2	3	1	2	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	5	4	6	8	6	10	7	9	23	32																
11	4	2	5	4	5	2	2	4	2	4	4	4	2	4	1	1	4	2	2	2	6	14	4	10	8	7	5	6	34	26																
12	1	3	3	1	3	3	3	2	3	1	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	4	7	6	6	4	9	6	9	23	28																
13	4	4	5	4	5	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	4	4	4	8	14	8	10	4	7	3	12	40	26																
14	1	3	5	1	5	3	3	2	3	1	2	2	3	2	5	5	2	3	3	3	4	11	6	6	4	10	7	9	27	30																
15	4	3	2	4	2	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	8	6	11	8	8	5	9	32	30																
16	2	3	1	2	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	5	4	6	8	6	8	5	9	23	28																
17	4	3	5	4	5	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	14	6	11	8	8	5	9	38	30																
18	3	4	3	3	3	4	4	2	4	3	2	2	4	2	2	2	2	1	1	1	7	9	8	9	4	8	4	3	33	19																
19	4	5	1	4	1	5	5	4	5	4	4	4	5	4	1	1	4	5	5	5	9	6	10	13	8	10	5	15	38	38																
20	2	3	5	2	5	3	3	2	3	2	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	5	12	6	7	4	9	6	9	30	28																
21	4	3	2	4	2	3	3	2	3	4	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	7	8	6	9	4	6	3	9	30	22																
22	3	3	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	6	5	6	9	6	8	5	9	26	28																
23	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	8	14	8	12	8	9	5	12	42	34																
24	1	3	3	1	3	3	3	2	3	1	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	4	7	6	6	4	9	6	9	23	28																
25	4	1	1	4	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	1	1	1	5	6	2	9	8	6	5	3	22	22																
26	2	3	5	2	5	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	5	12	6	7	4	7	4	9	30	24																
27	4	3	2	4	2	3	3	2	3	4	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	7	8	6	9	4	6	3	9	30	22																
28	1	3	1	1	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	6	7	6	10	7	9	20	32																
29	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	1	1	4	5	5	5	9	14	10	13	8	10	5	15	46	38																
30	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	6	9	6	8	4	7	4	9	29	24																
31	4	4	1	4	1	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	4	4	4	8	6	8	10	4	7	3	12	32	26																
32	2	3	5	2	5	3	3	3	3	2	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	5	12	6	8	6	11	8	9	31	34																
33	4	3	2	4	2	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	8	6	11	8	8	5	9	32	30																
34	1	3	5	1	5	3	3	2	3	1	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	4	11	6	6	4	7	4	9	27	24																
35	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	8	14	8	12	8	9	5	12	42	34																
36	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	6	9	6	8	4	7	4	9	29	24																
37	4	2	1	4	1	2	2	2	2	4	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	6	6	4	8	4	5	3	6	24	18																
38	3	3	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	6	13	6	9	6	11	8	9	34	34																
39	4	4	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	8	8	8	12	8	9	5	12	36	34																
40	2	3	1	2	1	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	5	4	6	7	4	7	4	9	22	24																

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
40	2	3	1	2	1	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	5	4	6	7	4	7	4	9	22	24
41	4	3	5	4	5	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	14	6	11	8	8	5	9	38	30
42	1	3	3	1	3	3	3	2	3	1	2	2	3	2	5	5	2	3	3	3	4	7	6	6	4	10	7	9	23	30
43	4	4	1	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	8	6	8	12	8	9	5	12	34	34
44	2	3	5	2	5	3	3	2	3	2	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	5	12	6	7	4	9	6	9	30	28
45	4	2	2	4	2	2	2	2	4	2	4	4	2	4	1	1	4	2	2	2	6	8	4	10	8	7	5	6	28	26
46	1	3	1	1	1	3	3	2	3	1	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	4	3	6	6	4	7	4	9	19	24
47	4	1	5	4	5	1	1	2	1	4	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	5	14	2	7	4	4	3	3	28	14
48	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	6	9	6	9	6	8	5	9	30	28
49	4	3	1	4	1	3	3	4	3	4	4	4	3	4	1	1	4	3	3	3	7	6	6	11	8	8	5	9	30	30
50	2	3	5	2	5	3	3	2	3	2	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	5	12	6	7	4	9	6	9	30	28
51	4	5	2	4	2	5	5	4	5	4	4	4	5	4	1	1	4	5	5	5	9	8	10	13	8	10	5	15	40	38
52	1	3	3	1	3	3	3	2	3	1	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	4	7	6	6	4	7	4	9	23	24
53	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	8	14	8	12	8	9	5	12	42	34
54	3	3	1	3	1	3	3	2	3	3	2	2	3	2	4	4	2	3	3	3	6	5	6	8	4	9	6	9	25	28
55	4	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	6	8	4	8	4	5	3	6	26	18
56	4	3	5	2	5	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	7	12	6	8	6	8	5	9	33	28
57	4	3	1	4	1	3	3	2	3	4	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	7	6	6	9	4	6	3	9	28	22
58	5	3	2	5	2	3	3	3	3	5	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	8	9	6	11	6	11	8	9	34	34
59	4	4	1	4	1	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	4	4	4	8	6	8	10	4	7	3	12	32	26
60	3	3	5	3	5	3	3	4	3	3	4	4	3	4	2	2	4	3	3	3	6	13	6	10	8	9	6	9	35	32
61	4	3	2	4	2	3	3	2	3	4	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	7	8	6	9	4	6	3	9	30	22
62	4	3	5	1	5	3	3	4	3	1	4	4	3	4	5	5	4	3	3	3	7	11	6	8	8	12	9	9	32	38
63	4	4	5	4	5	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	4	4	4	8	14	8	10	4	7	3	12	40	26
64	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	5	8	6	8	6	7	4	9	27	26
65	4	4	5	4	5	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	4	4	4	8	14	8	10	4	7	3	12	40	26
66	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	3	5	3	2	2	3	3	3	3	4	7	6	7	6	10	5	9	24	30
67	4	4	3	4	3	4	4	2	4	4	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	8	10	8	10	4	7	3	6	36	20
68	2	3	5	2	5	3	3	2	3	2	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	5	12	6	7	4	6	3	9	30	22
69	4	3	1	4	1	3	3	1	3	4	1	1	3	1	1	1	1	2	2	2	7	6	6	8	2	5	2	6	27	15
70	1	3	2	1	2	3	3	2	3	1	2	2	3	2	1	1	2	4	4	4	4	5	6	6	4	6	3	12	21	25
71	4	1	5	4	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	1	1	1	5	10	2	9	8	6	5	3	26	22
72	3	3	5	3	5	3	3	5	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	6	13	6	11	4	7	4	9	36	24
73	4	5	3	4	2	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	9	9	10	13	8	14	9	15	41	46
74	2	3	1	2	1	3	3	1	3	2	1	1	3	1	1	1	1	3	3	3	5	4	6	6	2	5	2	9	21	18
75	4	4	3	4	3	4	4	2	4	4	2	2	5	2	1	1	2	1	1	1	8	10	8	10	4	8	3	3	36	18
76	1	3	5	1	1	3	3	2	3	1	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	4	7	6	6	4	6	3	9	23	22
77	4	3	3	4	3	3	3	5	3	4	4	4	3	4	3	3	4	2	2	2	7	10	6	12	8	10	7	6	35	31
78	1	3	2	1	2	5	3	2	3	1	2	2	3	2	1	1	2	3	3	3	4	5	8	6	4	6	3	9	23	22
79	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	2	2	2	2	1	1	2	4	4	4	8	10	8	11	4	5	3	12	37	24
80	4	3	5	2	5	3	3	5	3	2	3	3	5	3	5	5	3	5	5	5	7	12	6	10	6	13	8	15	35	42

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
21	D1	Numérico	8	0	Indefensión	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
22	D2	Numérico	8	0	Agravio	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
23	D3	Numérico	8	0	Prejuicio social	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
24	D4	Numérico	8	0	Prejuicios familiar	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
25	D5	Numérico	8	0	Riesgo inminente contra la víctima	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
26	D6	Numérico	8	0	Evidencia contundente	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
27	D7	Numérico	8	0	Razonabilidad y proporcionalidad	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
28	D8	Numérico	8	0	Intervención inmediata y oportuna	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
29	V1	Numérico	8	0	Afectación del derecho a la defensa en casos de violencia familiar	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
30	V2	Numérico	8	0	Otorgamiento de medidas protectoras	{1, De ningu...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala
31	s1	Numérico	5	0	D1 (agrupado)	{1, De extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
32	s2	Numérico	5	0	D2 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
33	s3	Numérico	5	0	D3 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
34	s4	Numérico	5	0	D4 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
35	s5	Numérico	5	0	D5 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
36	s6	Numérico	5	0	D6 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
37	s7	Numérico	5	0	D7 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal
38	s8	Numérico	5	0	D8 (agrupado)	{1, En extre...	Ninguna	1	≡ Derecha	▬ Ordinal